

CONCEPCIÓN BENÍTEZ GARRIDO
JOSÉ MARÍA MORA GARCÍA

FAMILIAS Y ESCUELA: PIEZAS CLAVES EN LA PREVENCIÓN DE DELITOS RELACIONADOS CON MENORES,

las nuevas tecnologías y la
mejora de la convivencia
escolar. El papel de las AMPAS



FAMILIAS Y ESCUELA

**FAMILIAS Y
ESCUELA: PIEZAS
CLAVES EN LA
PREVENCIÓN DE
DELITOS
RELACIONADOS
CON MENORES,
LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS
Y LA MEJORA DE LA
CONVIVENCIA ESCOLAR.
EL PAPEL DE LAS AMPAS**



© Federación Andaluza de Asociaciones de Padres y Madres
del Alumnado de la Enseñanza Privada (FAPYMA). 2022
Avda. Diego Martínez Barrio, 4. Edificio Viapol Center. Planta 7ª - módulo 1A
41013 Sevilla (ESPAÑA)
informacion@fapyma.es

Autores:

Concepción Benítez Garrido. Abogada especialista en Familia, Educación y Menores
José María Mora García. Abogado especialista en Derecho Sanitario, Educación y Mediación

Diseño y Maquetación: Nipho Publicaciones & Comunicación S.L.

Depósito Legal: SE-411-2023

Primera edición: abril de 2023
Impreso en España - Printed in Spain

Subvenciona: Junta de Andalucía. Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.
Secretaría General de Desarrollo Educativo.

Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa



No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito de los titulares del Copyright.

ÍNDICE

I. PRESENTACIÓN-INTRODUCCIÓN.....	11
II. EDUCAR PARA PREVENIR. EL PAPEL FUNDAMENTAL DE LAS FAMILIAS Y ESCUELAS.....	15
A. La responsabilidad civil y penal del menor.....	21
B. Análisis jurídico de tipos delictivos y menores en el entorno escolar. Claves para la prevención: Colaboración familia y escuelas. El papel fundamental de las AMPAS.....	24
1. Acoso Escolar: Bullying y Cyberbullying	
1.1. Estadísticas y formas de acoso.....	24
1.2. Definición Jurídico-Penal.....	28
1.3. Causas y factores determinantes.....	30
1.4. Señales de alarma para su detección temprana.....	31
1.5. Medidas preventivas: Colaboración familias y escuela. El Papel fundamental de las AMPAS.....	32
1.6. Tratamiento Jurídico-Penal.....	34
1.7. Actuación tras su detección.....	35
2. “Sexting”	
2.1. ¿Qué es el fenómeno del “sexting”?.....	38
2.2. Causas o factores determinantes del “sexting”.....	39
2.3. Consecuencias y regulación jurídico-penal.....	40
2.4. Claves para la prevención en las familias y en la escuela. El papel de las AMPAS.....	41
2.5. Actuación ante un caso de “sexting”.....	43
3. “Child Grooming”	
3.1. Definición y consecuencias.....	44

3.2. Regulación en nuestro código Penal.....	45
3.3. Claves para las familias en materia de prevención. El papel de las AMPAS.....	46
4. Violencia de Género sobre la Mujer	
4.1. Introducción.....	49
4.2. Definición y consecuencias.....	50
4.3. Ciclo de la violencia de género.....	51
4.4. Violencia de Género entre adolescentes.....	53
4.5. Regulación jurídico-penal.....	55
4.6. Líneas rojas que alertan sobre una posible conducta de violencia de género. Actuación.....	56
4.7. Pautas para la prevención. Colaboración familias-escuela. El papel de las AMPAS.....	57
5. Agresiones al profesorado. Ley 3/2021, de 26 de julio, de Reconocimiento de Autoridad del Profesorado	
5.1. Introducción.....	61
5.2. Ámbito de aplicación.....	62
5.3. Principios de la Ley 3/2021, de 26 de julio, de Reconocimiento de Autoridad del Profesorado.....	62
5.4. Derechos que la Ley 3/2021, de 26 de julio, de Reconocimiento de Autoridad del Profesorado atribuye a los y las docentes.....	64
5.5. Reconocimiento de la condición de autoridad pública al profesorado.....	65
5.6. Responsabilidad y reparación de daños.....	66
III. LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO ESCOLAR. EL PAPEL DE LAS AMPAS.....	69
A. La resolución pacífica de los conflictos en el entorno escolar. La cultura de la paz.....	71
B. La mediación escolar y la figura del mediador escolar. Estructura de un proceso de mediación.....	79

- ¿Qué es la mediación? ¿Sabemos realmente que es la mediación?.. 79
- ¿Cuáles son los principios que han de inspirar la mediación?..... 83
- ¿Es posible mediar en todos los conflictos?..... 84
- ¿Qué requisitos ha de reunir un mediador escolar?..... 86
- ¿Cómo se ha de desarrollar la mediación escolar?..... 87
- ¿Puede finalizar la mediación sin acuerdo?..... 90

C. Plan de convivencia en el Centro Escolar..... 93

IV. FEDERACIÓN ANDALUZA DE ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA (FAPYMA)

- 1. Quienes somos..... 111
- 2. Fines de FAPYMA..... 112
- 3. Servicios que presta FAPYMA..... 114
- 4. ¿Cómo asociarse a FAPYMA?..... 115

V. ANEXOS

- I. Modelo de Compromiso de Convivencia..... 117
- II. Ficha de asociación a FAPYMA..... 119

I. PRESENTACIÓN-INTRODUCCIÓN

Querida familia,

En primer lugar, agradeceremos el compromiso con las familias de tu colegio. Si estás leyendo esta publicación, es porque eres un padre o madre implicado en la educación de sus hijos e hijas y participas de la vida del centro educativo a través del AMPA.

Es muy importante que desde las AMPAS y los Centros Educativos se recuerde a los padres y madres que ellos son los principales educadores de sus hijos e hijas, por ello su labor como educadores junto al profesorado de los centros educativos constituye un complemento fundamental en el desarrollo integral de la personalidad de sus hijos e hijas, junto con un buen clima de convivencia en el entorno escolar.

Es algo absolutamente comprobado, que las familias que muestran una amplia implicación en el ámbito escolar, que colaboran con el profesorado y participan en la mejora del clima de convivencia del centro escolar, presentan un mayor sentido de pertenencia al mismo, muestran un mayor interés en la formación de sus hijos e hijas y producen una mejora apreciable en la educación del alumnado del centro.

La Ley Orgánica de Educación (LOE) propone en su exposición de motivos, **“el ejercicio de la tolerancia de la libertad, dentro de los principios democráticos de convivencia y la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos”**, señalándolo como uno de los fines del sistema educativo. Para la consecución de este fin, se hace extensivo a todos los niveles el objetivo de **“trabajar la convivencia y la relación social y ejercitarse en la resolución pacífica de conflictos”**.

Es realmente llamativa la proliferación de nuevos tipos delictivos relacionados con las nuevas tecnologías (ciberbullying, sexting, child grooming...), que son en muchos casos desconocidos total o parcialmente por las familias, unidos al alarmante incremento de los casos de bullying, violencia de género y agresiones al profesorado.

Este escenario ha puesto encima de la mesa la necesidad imperiosa de proporcionar a las familias información y formación sobre en qué consisten estas conductas delictivas, cómo prevenirlas y cómo actuar ante la sospecha de que sus hijos o hijas puedan ser víctimas, autores o cómplices de las mismas, y siempre colaborando con el profesorado y el centro educativo, en virtud del principio de corresponsabilidad familia-escuelas en la educación de los/las menores.

Desde FAPYMA se ha advertido la necesidad de que desde las AMPAS se traslade a las familias la necesidad de mejorar el clima de convivencia escolar y los mecanismos precisos para ello, abundando sobre el plan de convivencia en el Centro Escolar, sobre el que hemos detectado un gran desconocimiento en las propias AMPAS.

Por ello, el objetivo fundamental de esta publicación es informar y formar jurídicamente a las AMPAS sobre la responsabilidad penal y civil de los/las menores de edad por la comisión de determinados tipos delictivos cometidos en el ámbito escolar; cómo prevenirlos y actuar ante la sospecha de que los/las menores puedan ser víctimas o autores/as; la necesidad de colaboración con el profesorado en la educación de sus hijos e hijas y en la consecución de mejoras en el clima de convivencia en el centro escolar, con un estudio de la mediación en el ámbito escolar, de la resolución pacífica de conflictos y de en qué consiste un plan de convivencia en el centro escolar.

Espero que esta publicación logre su propósito y os resulte útil, estamos a vuestra disposición para ayudaros a mejorar el clima de convivencia escolar como herramienta fundamental para una mejora en la ca-

lidad educativa; y para ayudarlos y apoyarlos en la prevención y lucha contra las lacras sociales que suponen el acoso escolar, el “bullying”, el “cyberbullying”, la violencia de género entre adolescentes y las agresiones al profesorado, así como en la prevención de determinados tipos delictivos relacionados con las redes sociales y la navegación por internet, creando un clima de convivencia escolar lo mejor posible que redunde en beneficio de lo que más importa: las familias, sus hijos e hijas y su educación

Estanislao Camacho
Presidente de FAPYMA

“La educación es el arma más poderosa que puedes usar para cambiar el mundo”

Nelson Mandela

II. EDUCAR PARA PREVENIR. EL PAPEL FUNDAMENTAL DE LAS FAMILIAS Y ESCUELAS

Hasta 1.000 millones de niños y niñas sufren algún tipo de violencia física, sexual o psicológica, o son abandonados cada año, hasta un 50% de los niños y niñas de 2 a 17 años han sufrido alguna forma de violencia (maltrato físico o emocional, o abuso sexual). La violencia durante la infancia repercute en la educación, la salud y el bienestar de las víctimas a lo largo de toda su vida. La exposición a la violencia puede ocasionar un bajo rendimiento académico debido a problemas cognitivos, emocionales y sociales.

La prevención de la violencia contra los niños y niñas forma parte de la Agenda de Desarrollo Internacional. La meta 5.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) insta a la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños y niñas, y la meta 4.a, aspira a construir y adecuar instalaciones educativas que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros y no violentos.

En consecuencia, a principios de 2019, la Alianza Mundial para acabar con la Violencia contra los niños, con el apoyo de varias organizaciones afiliadas, presentó la iniciativa “Safe to Learn” (Aprendizaje Seguro) centrada específicamente en la eliminación de la violencia contra los niños en las escuelas. Destacando de entre las siete estrategias para poner fin a la violencia contra los niños y niñas, la mejora del acceso a la educación y las aptitudes para la vida a través de las escuelas. Se concluye que **las escuelas y las ofertas de educación y de actividades organizadas representa en sí misma una protección eficaz contra la violencia.**

La Organización Mundial de la Salud (OMS) con la colaboración de la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) **han elaborado un manual práctico: “Prevención de violencia en la escuela”**, donde se destaca la **importancia de la participación y cooperación de los padres y madres en la escuela para que esta prevención de la violencia entre menores sea real y efectiva.**

Como desgraciadamente es bien sabido, la violencia en el entorno escolar es un problema creciente en nuestra sociedad que afecta a un cada vez mayor número de niños, niñas y adolescentes. Por ello, la UNESCO decidió crear en 2019 el **Día Internacional Contra la Violencia y el Acoso en la Escuela**, incluyendo el ciberacoso y fijando como fecha para su conmemoración el **primer jueves de noviembre de cada año.**

La jornada tiene como objetivo fundamental sensibilizar y concienciar a las personas a escala mundial, haciendo un especial llamamiento a alumnos, alumnas, padres, madres, miembros de la comunidad educativa y autoridades encargadas de la educación, con el fin último de garantizar la seguridad y el bienestar de niños, niñas y jóvenes a nivel mundial.

El crecimiento exponencial del uso de la tecnología entre jóvenes y adolescentes ha conllevado que nuestros hijos e hijas no sólo se enfrentan a problemas de acosos escolar, sino a un incremento de nuevos tipos delictivos, existen otros tipos delictivos relacionados con redes sociales e internet, de los que pueden ser víctimas o verdugos los menores y cuyo conocimiento por parte de las familias, las escuelas y los menores es fundamental para una prevención eficaz de los mismos. Se trata de delitos como el “ciberbullying”, “sexting”, “violencia de género digital” y “child grooming”. Y ello, porque se da la circunstancia de que, en muchos casos, los/las menores no son conscientes de estar cometiendo un delito al realizar determinados actos.



En esta misma línea se pronuncia la Declaración de Doha, adoptada en el 13° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, que puso de relieve la importancia fundamental de la educación universal para los niños, niñas y jóvenes para prevenir el crimen, el terrorismo y la corrupción y promover el desarrollo sostenible. La integración de la prevención del delito y justicia penal en todos los niveles de la educación es esencial en la construcción de enfoques a largo plazo para la lucha contra el crimen y la violencia.

Está ampliamente demostrado que **la mejor arma y herramienta para prevenir la delincuencia juvenil y la comisión de determinados tipos delictivos por los/las menores es la educación**. Si tenemos en cuenta que las primeras etapas vitales son trascendentales para el futuro desarrollo de la persona, el papel de los padres y madres es fundamental, pues son los primeros responsables de la educación de sus hijos e hijas. Así, **la escuela debe ser una potente aliada imprescindible de las familias para la prevención de la comisión de delitos a edades tempranas**.

Las Directivas europeas para la prevención de la delincuencia juvenil, van en la línea de que los sistemas educativos trabajen en coope-

ración con las familias, las organizaciones comunitarias y los organismos que se ocupan de las actividades de los jóvenes. Así, se deberá facilitar información y formación a los jóvenes sobre la ley y sus derechos y obligaciones respecto a la ley, así como sobre el sistema de valores universales, prestándose especial atención a la adopción de estrategias de prevención del uso indebido por parte de los jóvenes del alcohol, las drogas, el juego, las redes sociales, internet, la violencia....

Las ventajas y beneficios para los alumnos y alumnas de la participación y colaboración de los padres y madres en la escuela y la buena relación de cooperación y confianza de los padres y madres con los maestros y maestras son considerables, destacamos las siguientes:

- Respuestas a las necesidades.
- Motivación creciente.
- Satisfacción del alumnado, padres y docentes.
- Mejor aceptación de los objetivos y evolución.
- Una reducción de conflictos y de la resistencia al cambio.
- Responsabilidad compartida.
- Aumento de la Productividad.
- Disminución del fracaso escolar.
- Los menores permanecen más tiempo en el sistema educativo.
- Mejores resultados académicos.
- Mejor autoestima.
- Incremento de las habilidades sociales.

Como diría D. José Antonio Marina “La escuela no puede educar sin los padres y los padres no pueden educar sin la escuela”.

Por ello, también es fundamental destacar el papel de las familias en la educación de sus hijos e hijas en el respeto y el reconocimiento de la autoridad del profesorado. Para que toda esta labor educativa encaminada a la prevención de los delitos y la violencia entre menores sea real y efectiva es imprescindible y fundamental la cooperación y el sentido de la corresponsabilidad entre familia y escuela.

Las AMPAS juegan en este sentido un papel fundamental, al ostentar la representación de los padres y madres en el Consejo Escolar del centro educativo, ser tenidas especialmente en cuenta a la hora de elaborar el Plan de Convivencia del Centro Educativo y de realizar talleres formativos, jornadas, etc., para padres y madres donde se traten estos temas y la importancia de la participación de las familias en la vida del centro educativo.

*“Educa a los niños y no
será necesario castigar a los
hombres”*

Pitágoras

A. La responsabilidad civil y penal del menor

En este apartado vamos a comenzar abordando desde una perspectiva general la responsabilidad penal y civil de los/las menores, con el fin de que los padres y madres sean conscientes de que, aunque sean menores hay determinados actos que no son simples travesuras sin consecuencias, sino que suponen la comisión de un delito por el/la menor que lleva aparejada la imposición de determinadas medidas.

La RESPONSABILIDAD PENAL del menor está regulada en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.

Esta Ley es de aplicación a los niños y niñas mayores de 14 años y menores de 18 años, por la comisión de hechos delictivos tipificados como delitos en el Código Penal o leyes especiales. En su consecuencia, a los/las menores de 14 años que comentan hechos delictivos tipificados como delito en el Código Penal o leyes especiales, no les será de aplicación esta Ley, siendo el Ministerio Fiscal el encargado de actuar en estos casos, remitiendo testimonio de las actuaciones a la Entidad Pública de Protección de Menores quien promoverá la medida de protección a aplicar en cada caso.

La Ley dispone un abanico de medidas a adoptar por el Juez o la Jueza de Menores en caso de condena a un menor o una menor por la comisión de un hecho tipificado como delito, que adoptará según la gravedad del hecho delictivo cometido, los antecedentes penales que tenga el menor o la menor y si concurren circunstancias atenuantes o agravantes.

MEDIDAS QUE PUEDE ADOPTAR EL JUEZ O LA JUEZA DE MENORES

- Internamiento en régimen cerrado.
- Internamiento en régimen semiabierto.
- Internamiento en régimen abierto.
- Internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto o abierto.
- Tratamiento ambulatorio.
- Asistencia a centros de día.
- Permanencia de fin de semana (máximo de 36 horas).
- Libertad vigilada.
- Prohibición de aproximación y comunicación con la víctima.
- Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo.
- Prestación de servicios en beneficio de la comunidad.
- Realización de tareas socio-educativas.
- Amonestación.
- Inhabilitación absoluta (hogares, empleos y cargos públicos).
- Acuerdo extrajudicial.

PARA LA DETERMINACIÓN DE LA MEDIDA A ADOPTAR EL JUEZ O LA JUEZA DE MENORES VALORA FUNDAMENTALMENTE LOS SIGUIENTES PUNTOS

- Prueba y valoración de los hechos.
- Grado de comisión del hecho punitivo.
- Antecedentes penales del menor infractor o de la menor infractora.
- Edad y grado de madurez del menor infractor o de la menor infractora.
- Circunstancias familiares y sociales.
- Personalidad e interés del menor o de la menor.
- Informe del Equipo Técnico.
- Informe de la Entidad Pública de Protección.

En el caso de que el condenado o la condenada alcance la mayoría de edad sin haber terminado de cumplir la medida de internamiento en régimen cerrado, deberá continuar con el cumplimiento de la misma, así **el Juez o la Jueza de Menores**, oído el Ministerio Fiscal, el Letrado o la Letrada del menor o la menor, el Equi-

po Técnico y la Entidad Pública de Protección, dictará Auto en el que **podrá acordar el cumplimiento en régimen penitenciario** si la conducta no responde a los objetivos propuestos en sentencia.

Los delitos cometidos por menores no dejan ninguna huella en el Registro Central de penados y Rebeldes, si se deja constancia de esos antecedentes en Fiscalía de Menores y mientras dure la minoría de edad del infractor o la infractora, a efectos de cómputo de reincidencia.

En el caso de que se llegara a un acuerdo extrajudicial y por tanto no exista sentencia condenatoria del Juez o la Jueza de Menores, no quedará registro de antecedentes en Fiscalía de menores.

La RESPONSABILIDAD CIVIL dimanante de los delitos cometidos por menores:

Los artículos 1.902 y 1.903 del Código Civil, disponen la obligación de reparar el daño causado por actos u omisiones propios y de aquellos de quienes se deba responder.

De la responsabilidad civil dimanante de los delitos cometidos por menores responden solidariamente sus progenitores, en virtud de lo dispuesto en el artículo 61 del Código Penal: “Cuando el responsable de los hechos cometidos sea menor de 18 años, responderán solidariamente con él de los daños y perjuicios causados sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden. Cuando estos no hubieren favorecido la conducta del menor con dolo o negligencia grave, su responsabilidad podrá ser moderada por el Juez, según los casos”.

B. Análisis jurídico de tipos delictivos y menores en el entorno escolar. Claves para la prevención: Colaboración familia y escuelas. El papel fundamental de las AMPAS

1. ACOSO ESCOLAR: BULLYING Y CIBERBULLYING

1.1. ESTADÍSTICAS Y FORMAS DE ACOSO

Según datos del III y IV Informe “La Opinión de los Estudiantes” realizado por la Fundación ANAR con el apoyo de la Mutua Madrileña, han descendido levemente los porcentajes de acoso escolar respecto a 2021, está en niveles inferiores que antes de la pandemia generada por el COVID-19. En el año 2020, debido a esta pandemia, se observó una gran disminución de los casos de acoso escolar debido al aislamiento domiciliario y a los grupos burbujas.

Este informe es la consecuencia de un trabajo de investigación sobre acoso escolar de estudiantes y docentes, realizado a partir de una muestra de 5.123 alumnos y alumnas, 229 profesores y profesoras y 301 centros educativos.

El ciberbullying representa uno de cada 4 casos de acoso escolar, proporción que aumenta un 36,5% a partir de los 13 años.

El 92% de las víctimas padece secuelas psicológicas: ansiedad, tristeza, soledad, baja autoestima. **Un 10% lleva aparejadas conductas autolesivas y pensamientos suicidas.**



Las distintas aplicaciones y redes sociales a las que tienen acceso los/las menores son las principales plataformas a través de las cuales se produce el ciberacoso.

El citado informe asegura que más de la mitad de los afectados (53,9%) han sido acosados a través de **Whatsapp (66.9%)**, con **Instagram (53,1%)**, **tiktok (48,6%)** o **videojuegos (37,7%)** también en tendencia creciente. En el caso del **acoso en juegos “on line”**, este puede ir más allá de simples palabras ofensivas, también puede acarrear una actividad llamada **“swatting”**. El “swatting” se trata de un fenómeno que comenzó con bromas telefónicas a los servicios de emergencias dando un aviso de un falso incidente grave para que envíen una respuesta urgente. Se ha asociado con campañas de ciberacoso y se han dado casos de gran trascendencia, desde el despliegue de escuadrones de desactivación de bombas, evacuaciones de colegios y negocios, hasta la intervención de un informe policial para desacreditar a un individuo. Puede llegar a causar desorden público, hacen perder tiempo a los servicios de emergencias distrayendo su atención de emergencias reales y causando posibles daños físicos y psicológicos en las víctimas.

Los motivos de acoso escolar, según el citado informe son

mayoritariamente el **aspecto físico de la víctima (56,5%)** y **“las cosas que hace o dice” (53,6%)**.

Llama poderosamente la atención otro dato del informe en el que se indica que **1 de cada 4 alumnos/as, (un 24, 4%), reconoce que ha participado en una situación de acoso escolar “sin darse cuenta”**, por lo que se hace imprescindible formar y educar en este terreno.

Las formas de acoso más utilizadas según el mencionado informe son:

- **La agresión verbal:** el uso de insultos, burlas, vejaciones... un 86%.
- **La difusión de falsos rumores,** un 46,9%.
- **Empleo de empujones o collejas,** un 45,3%.
- **El aislamiento social,** un 44,9%.
- **La violencia en forma de golpes o patadas,** un 29,5%.

Pero también existen **otras formas de acoso que incluyen la intimidación, amenazas y chantaje; supuestos de agresiones contra la libertad u orientación sexual y acoso y/o abuso sexual.**

LAS CONDUCTAS ESPECÍFICAS DE CIBERACOSO MÁS HABITUALES

- Publicar o enviar a través de redes sociales mensajes desagradables o amenazantes.
- Difundir rumores, información comprometida o exponer la intimidad de una persona a fin de desprestigiarla.
- Etiquetar, asociar comentarios indeseables o modificar fotos, exponiendo a la persona a los comentarios de terceros.
- Publicar postings, fotos o videos desagradables sobre la víctima en una página web, red social, chat...
- Grabar y difundir agresiones, insultos o actuaciones degradantes hacia la víctima a través de la web, móvil...
- Suplantar la identidad de la víctima e incluir contenidos desagradables o insultantes en un perfil, red social, chat...
- Difundir imágenes o datos comprometidos de contenido sexual a través de redes sociales o páginas de difusión masiva sin el consentimiento de la víctima.

Llaman poderosamente la atención el claro **crecimiento de las agresiones físicas en grupo** en los últimos años (pasan de un 43% a un 72%) al contrario que las llevadas a cabo por una sola persona que desciende del 48% al 15%.

La empresa Comparitech en un estudio que realizó sobre el acoso escolar, encuestando a los padres y madres, el 60% denunció que sus hijos, entre 14 y 18 años, había sufrido acoso y de ellos, el 82,6% fue en la escuela.

Las nuevas formas de relacionarse basadas en el entorno digital han hecho que el bullying penetre en otros escenarios, aumentando así los casos de ciberbullying.

Hay que tener en cuenta que el **hostigamiento es diario**, y con el ciberbullying es 24-7, (24 horas, los 7 días de la semana) y que las víctimas suelen comunicar los casos, de media, entre 12 y 15 meses después de empezar a sufrir el acoso, es lo que se suele llamar **“la ley del silencio”**. El alumno o alumna que sufre el acoso no informa de ello ni al profesorado ni a su familia por temor a represalias o por vergüenza; y en el caso del ciberacoso a ello se une el temor a que les quieten o limiten el uso del teléfono móvil, acceso a internet y a las plataformas de juegos “on line”.

Ello explica que en la última década haya habido un preocupante aumento en el porcentaje de suicidios, así el National Center for Health Statites (NCHS) descubrió que, en 2020, el suicidio fue la segunda causa de muerte entre los residentes de EEUU de edades comprendidas entre los 10 y los 34 años, siendo las víctimas del ciberacoso las que tenían el doble de posibilidades de suicidarse o de autolesionarse de alguna manera. Los supuestos de ciberacoso más usuales suelen ser: Intimidación, difusión de insultos, amenazas o publicación de imágenes no deseadas a través de correo electrónicos, páginas web o redes sociales.

1.2. DEFINICIÓN JURÍDICO-PENAL

Para poder prevenir y/o actuar en estos casos lo primero que tenemos que hacer es delimitar la **definición jurídico-penal** del bullying, cyberbullying y acosos escolar:

- **ACOSO ESCOLAR:** Según la **Fiscalía General del Estado** comprende *“un catálogo de conductas continuadas en el tiempo, y desarrolladas por uno o más alumnos sobre otro, susceptible de provocar en la víctima sentimientos de temor, de angustia e inferioridad idóneos para humillarle, envilecerle y quebrantar, en su caso, sus resistencia física o moral”*. Estamos ante conductas de hostigamiento prolongado de uno o varios menores, contra un compañero/a de la clase, siendo elementos fundamentales la repetición y la diferencia de poder que no de edad entre el acosado y el acosador, para distinguir un comportamiento corriente derivado de los roces inherentes a la convivencia de una situación de acoso.

- **BULLYING:** Comportamiento intencionado, prolongado y repetitivo en el tiempo, de agresión física y/o insultos verbales, situaciones de rechazo o aislamiento social, intimidación psicológica....realizado por uno o varios menores para dañar a otro y poder doblegar su voluntad.

- **CIBERBULLYING:** Bullying llevado a cabo utilizando las nuevas tecnologías.

En el caso del ciberacoso la propia forma de contacto ente agresor o agresora y víctima **introduce elementos específicos** como el posible anonimato del autor o autora, la gran difusión social de la agresión y la dificultad para detener la agresión.

El **bullying** suele ser un problema que no **abarca sólo al acosador o acosadora y al acosado o acosada**, sino a más personas, los **espectadores o espectadoras**, de ahí el término “el triángulo del bullying”.

ELEMENTOS BÁSICOS COMUNES PARA DELITOS DE CIBERBULLYING

- Intencionalidad.
- Conductas de hostigamiento prolongadas en el tiempo.
- De uno o varios menores contra un compañero.
- Reiteradas. En el caso del ciberacoso un solo mensaje o imagen difundida por redes sociales puede tener un efecto multiplicador, por lo que una intervención se convierte en una agresión repetida en el tiempo.
- Existencia de diferencia de poder, no de edad.
- Daño a la víctima que sufre deterioro en la autoestima, rechazo social y daños a nivel psicológico y emocional.

El silencio de los testigos los convierte en cómplices de las situaciones de acoso y en autores/as del delito de omisión del deber de impedir delitos previsto en el artículo 450 del Código penal.

El silencio de los testigos los convierte en cómplices, pues el acosador o la acosadora se siente fortalecido/a en su conducta al sentir que la misma es aprobada, convirtiéndose así en una conducta delictiva de



comisión por omisión. Si tenemos en cuenta que la personalidad del acosador o la acosadora suele ser la de un o una menor con baja autoestima, que refuerza ejerciendo conductas de hostigamiento contra compañeros o/y compañeras, y que agudiza dicho comportamiento cuando siente que tal conducta es aprobada, e incluso fomentada por testigos al sentirse poderoso o poderosa, entendemos la importancia de educar a nuestros hijos e hijas no sólo en el respeto a los demás, sino en valentía, de manera que, cuando presencien conductas tan reprobables, no sólo no las alienten sino que las denuncien.

1.3. CAUSAS Y FACTORES DETERMINANTES

El Instituto Nacional de Ciberseguridad de España (INCIBE), que depende del Ministerio de Economía y Transformación Digital, **señala cuatro factores principales como motivaciones frecuentes que originan el ciberacoso:**

- 1.- Falsa creencia de que se trata de una broma sin importancia.
- 2.- Deseo de venganza ante un conflicto previo o enemistad.
- 3.- Falta de autoestima del acosador o la acosadora, que trata de usar la fuerza para parecer superior.
- 4.- Presión de grupo e interés para mejorar el estatus social.

A estos factores se deben añadir los siguientes:

- Aumento de violencia en el entorno del/la menor, pero tanto en su entorno, como en el lenguaje, contenidos multimedia, series, canciones, juegos “on line”...
- Uso inadecuado de las redes sociales, videojuegos y redes sociales.
- Desconocimiento de las consecuencias personales y penales.
- Carencias formativas a nivel emocional y afectivo.
- Falta de valores: pudor y respeto a los demás y a su intimidad.
- Falsa creencia de la protección detrás de las pantallas.

1.4. SEÑALES DE ALARMA PARA SU DETECCIÓN TEMPRANA

La detección temprana de los casos de bullying es fundamental para que el daño psicológico que está sufriendo nuestro hijo o nuestra hija sea lo menor posible y por tanto sus secuelas.

Hay una serie de cambios en la conducta del hijo o/y la hija que nos pueden servir de indicadores para sospechar y detectar de forma temprana si nuestros hijos o hijas están siendo víctimas de bullying.

INDICADORES PARA SOSPECHAR Y DETECTAR SI EL O LA MENOR ES VÍCTIMA DE BULLYING

- No quiere ir al colegio, ni participar en las actividades extraescolares.
- Falta de concentración.
- Aislamiento social y de la familia para que no perciban el problema.
- Cambios de actitud.
- Conductas disruptivas.
- Depresión o cambios significativos de humor.
- Ansiedad y estrés emocional.
- Trastornos del sueño, pesadillas e insomnio.
- Bajada de autoestima.
- Señales físicas de lesiones.
- Consumo de alcohol y drogas.
- Disminución del rendimiento académico.

Nos vamos a detener en la última señal o indicador, **la bajada en el rendimiento escolar**, esta consecuencia de ser víctima de acoso escolar duplica el riesgo de absentismo y triplicando las posibilidades de que los alumnos se sientan excluidos de la comunidad escolar, según datos de la UNESCO.

1.5. MEDIDAS PREVENTIVAS: COLABORACIÓN FAMILIAS Y ESCUELA. EL PAPEL FUNDAMENTAL DE LAS AMPAS

Según la Fundación ANAR en cuanto a las posibles soluciones a este grave problema de violencia en el entorno escolar *“la educación puede y debe desempeñar un papel clave al brindar a los niños y jóvenes las capacidades y conocimientos necesarios para identificar la violencia diferentes líneas y protegerse contra las distintas formas en que puede presentarse”*.

Aquí los padres y madres juegan un papel fundamental, al ser los primeros responsables de la educación de sus hijos e hijas y en las AMPAS de los centros educativos pueden encontrar las herramientas necesarias para poder educar a los/las menores previniendo muchas conductas delictivas. Es por ello destacable el papel fundamental de las AMPAS en la prevención de determinadas conductas delictivas en los/las menores, pues para que los padres y madres puedan educar en la prevención previamente tienen que estar formados e informados.

En la educación es, por tanto, donde encontramos la base para



erradicar este grave problema que se ha convertido en una lacra social que causa muchas secuelas psicológicas en los/las menores.

CLAVES DE PREVENCIÓN TANTO PARA FUTUROS AGRESORES/AS COMO PARA FUTURAS VÍCTIMAS

- La educación a los hijos e hijas en el respeto, la valentía, la no violencia y la resolución pacífica de conflictos.
- Fomentar principios de escucha activa, a respetar las diferencias, a aceptar las misma y a cooperar para llegar a acuerdos.
- Concienciarlos de los peligros en las redes sociales.
- Indicarles que, si reciben un ataque o amenaza grave por las redes, abandonen la conexión, pidan ayuda urgente y guarden pruebas (captura de pantalla...).
- Enseñarles a protegerse, educar en la privacidad, porque internet siempre deja huella.
- Controlar el acceso a contenidos y redes sociales, así como el tiempo de conexión.
- Fomentar su autoestima, haciéndoles saber que son capaces de conseguir lo que se propongan teniendo siempre como límite el respeto a los demás.
- Advertirlos de que avisar, consentir o alentar los abusos es delito.

La Fundación ANAR, en este mismo sentido, incide en la importancia de dejar claro a los/las menores que *“nadie tiene derecho a pegarles, humillarles o insultarles”* y recalcar la idea de que *“la violencia nunca está justificada”*, así como reclamar la necesidad de que es necesaria la ayuda para avanzar en la resolución del problema, y no deben tener miedo a pedir esa ayuda, para lo cual es importante crear un clima de confianza donde *“muestre sus sentimientos a otras personas, cuente lo que esté sucediendo y no sufra en silencio”*.

La colaboración en este punto entre familias y escuelas es fundamental para prevenir el problema y atajarlo en el caso de que ya se haya presentado, protegiendo a la víctima, adoptando las medidas disciplinarias oportunas y proporcionales contra el

agresor y/o agresora y optando siempre por la mediación como medio para la resolución pacífica de los conflictos.

Se puede concluir, por tanto, que **la educación es la mejor arma para prevenir estos fenómenos de acoso**, la comunidad educativa es la más capacitada para resolver el conflicto y el entorno idóneo para tratarlo **mediante la búsqueda de soluciones pacíficas de los conflictos a través de la mediación**. Como veremos más adelante, la formación de alumnos y alumnas mayores del centro en técnicas de mediación está siendo muy positiva y efectiva, ya que los alumnos y alumnas mediadores son capaces de generar un clima de confianza fomentado por la cercanía en edad con los/las menores acosados/as y acosadores.

Cuando las medidas preventivas no funcionan y la víctima denuncia judicialmente la situación de acoso vivida, víctima y agresor/a se incorporan al proceso judicial.

1.6. TRATAMIENTO JURÍDICO-PENAL

El acoso y el ciberacoso (bullying y cyberbullying), se han considerado durante mucho tiempo como algo inevitable y usual a las relaciones entre menores (tanto dentro como fuera de los centros educativos), que se toleraba, considerando que debía ser resuelto entre los propios menores y dejando al margen la intervención del sistema judicial.

La modificación del **Código Penal** cambia radicalmente este escenario, pues tipifica el delito de acoso **en sus artículos 172 Ter y 173.1, siendo el bien jurídico protegido la dignidad de la persona como ser humano**, refiriéndose a la sensación de envilecimiento, humillación, vejación e indignidad y a padecimientos físicos o psíquicos infligidos de modo vejatorio, con la voluntad de doblegar a la víctima y con una cierta permanencia en el tiempo.

En los casos de acoso escolar y ciberacoso, si se produce la lesión de otros bienes jurídicos personales de la víctima (vida, integridad física,

libertad, honor....) nos encontraremos ante un concurso de delitos con los delitos contra la intimidad (descubrimiento o revelación de secretos o la vulneración de la intimidad de las personas) amenazas, delitos contra el honor, injurias, calumnias, coacciones....

Es importante destacar que la **Ley Orgánica 8/2006** introduce como **novedad en la legislación penal de menores, la medida de alejamiento y prohibición de comunicación con la víctima por cualquier medio**, como medida cautelar (art. 28) y como medida judicial definitiva (Art. 7.1.i), **para incentivar las denuncias evitando el miedo a represalias**, pues el alejamiento del agresor y/o agresora del círculo personal y educativo de la víctima evita que a la situación de acoso se sume el miedo a que el acoso se vea agravado por el acosador y/o acosadora como represalia una vez sea conocedor/a de que ha sido denunciado.

No nos podemos llamar a engaño y pensar que tanto los agresores y/o agresoras, los cómplices o las víctimas deben ser menores que pertenecen a familias desestructuradas o con un nivel socioeconómico bajo, nada más lejos de la realidad, **el perfil más común es el de menores pertenecientes a familias convencionales.**

1.7. ACTUACIÓN TRAS SU DETECCIÓN

Detectado por los progenitores un supuesto de acoso escolar a un hijo o hija, deben actuar del siguiente modo para cortar la cadena de acoso y evitar males mayores:

1. **Denunciar los hechos de forma inmediata** por el siguiente orden, salvo que la gravedad de los hechos obligue a denunciar simultáneamente ante el Centro Educativo y Fiscalía de Menores o Policía Nacional:

Tutor-Jefe de Estudios-Director-Inspección Educativa-Consejería-Policía Nacional/Guardia Civil-Fiscalía de Menores.

En caso de ciberacoso y de que estén circulando por internet fotografías o videos de contenido sexual, degradantes o de agresiones hay que denunciar y solicitar su retirada a través de los siguientes canales:

- **Canal prioritario de la Agencia Española de protección de Datos.** <https://www.aepd.es/canalprioritario/>

- **Brigada de Investigación Tecnológica de la Policía Nacional.**

- **Unidad de Delitos Informáticos de la Guardia Civil.**

Con la denuncia debemos aportar la siguiente documentación:

- Pantallazos.
- Reflejar el número de veces, días y horas en un relato ordenado.
- Personas que han interactuado con todos los datos de contacto.

2. En los casos de ciberacoso, disminuir o eliminar temporalmente el uso del teléfono móvil y/o internet, conservar evidencias del acoso (capturas de pantalla...) y bloquear al acosador/a, denunciar a los servicios de la red el comportamiento inapropiado.

3. Buscar y prestar apoyo emocional al menor-víctima tanto por parte de los progenitores, como por parte de algún profesor/a, tutor/a u orientador/a, que acompañe emocionalmente al menor o la menor en este proceso. Buscar ayuda profesional en caso de que fuera preciso.

4. Colaboración familias-escuela: El centro escolar una vez denunciado el acoso se pondrá en marcha el protocolo de actuación.

En todo caso **se tendrán que acreditar y aportar todas las pruebas y testigos de los hechos delictivos tanto al centro educativo como en el organismo donde se interpusiera la denuncia.**

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL CENTRO ESCOLAR ANTE UNA DENUNCIA DE BULLYING

- Traslado de la información siempre al director o directora, o en su ausencia a algún miembro de dirección.
- En su caso, la adopción por parte de la dirección del centro educativo de medidas cautelares en dos direcciones: una para proteger a la víctima y otra contra el agresor o la agresora.
- Traslado a la familia o responsables legales del alumno/a víctima y agresor/a.
- Traslado al resto de profesionales que tratan al alumno/a acosado/a.
- Recopilación de información respetando siempre la intimidad y la confidencialidad.
- Realización del informe por dirección.
- Aplicación de la medida disciplinaria al agresor o agresora.
- Comunicación del informe completo a la Comisión de Convivencia del centro educativo.
- Comunicación del informe al Servicio Provincial de Inspección Educativa.
- Comunicación a las familias o responsables legales del alumno o alumna de las medidas adoptadas.
- Seguimiento del caso por parte de la Inspección Educativa.



2. “SEXTING”

2.1. QUÉ ES EL FENÓMENO DEL “SEXTING”

Los padres y madres como primeros responsables en la educación de sus hijos e hijas deben conocer el alcance y las repercusiones penales y civiles que pueden tener para los mismos la práctica de determinadas actuaciones digitales generalizadas entre los adolescentes.

Esta formación en los padres y madres es fundamental conocer los nuevos tipos delictivos relacionados con las nuevas tecnologías que están regulados en nuestro Código Penal para advertir y prevenir de los mismos a sus hijos e hijas.

El fenómeno del “**sexting**” procede de un término inglés que se usa para referirse al acto de difundir, revelar y ceder mensajes, fotografías o vídeos de contenido sexual explícito o de contenido erótico, sin el consentimiento de la persona afectada, obtenidas con su anuencia fuera de la vista de terceros, cuando la divulgación menoscaba gravemente la intimidad de la persona. La palabra es la combinación de las palabras en inglés “sex” y “texting”.

Desde hace ya varios años este fenómeno se expande entre los adolescentes cada vez más y a edades más tempranas, así varios estudios concluyen que **más del 66% de los y las menores entre 10 y 18 años** reconoce haber recibido y/o enviado fotos o videos de chicos y/o chicas de contenido sexual.

El gran problema que tenemos con el “sexting” en los adolescentes es que para ellos es un **comportamiento totalmente generalizado, normal y habitual**, lo consideran una travesura, una coquetería, una forma de ligar, se intercambian fotos o videos por fanfarronear, por seducir o porque sus parejas se lo piden para generar morbo y excitación; fundado en la falsa creencia de que las aplicaciones de mensajería efímera que prometen que la foto o video se autodestruye les ofrece garantías de priva-

cidad. Deben ser conscientes, que una vez envían la fotografía o el video se pierde la propiedad y el control del destino de la misma. Tienen una **falta de identidad digital**, no comprenden el concepto de privacidad, intimidad y protección de datos, pero lo más alarmante es que **no ven las consecuencias. No son conscientes de la responsabilidad penal en la que incurren al difundir esas imágenes, tienen el “gatillo fácil”**.

Los padres y madres para poder educar a sus hijos e hijas y prevenir que puedan ser víctimas o autores/as de estos tipos delictivos, deben ser conscientes del grave daño psicológico que genera en los y las menores, que en la mayoría de los casos desconocen el destino final de sus fotografía y videos, además de las consecuencias penales. Como padres y madres no pueden trivializar estos comportamientos y deben ser conscientes de que con esa forma de actuar que se acentúa en la adolescencia por la impulsividad, la falta de experiencia y reflexión propias de la edad, están cometiendo un delito, con la responsabilidad penal y, en su caso, civil que ello conlleva.

2.2. CAUSAS O FACTORES DETERMINANTES DE “SEXTING”

Respecto a este fenómeno del sexting, lo primero que los padres y madres deben cuestionarse es: ¿Qué ha llevado a mis hijos y/o hijas adolescentes a normalizar el intercambio de fotografías y videos de contenido sexual?

La respuesta ya la apuntábamos en puntos anteriores y la encontramos fundamentalmente en los siguientes factores o causas:

- **Falta de identidad digital.** Lo que se traduce en un falso sentimiento de anonimato e impunidad. Actúan como no lo harían en la vida real.

- **Falta de comprensión de los conceptos de privacidad y protección de datos.**

- **Acceso prematuro a contenidos pornográficos y pornografía en general.**

- **Falta de valores y de respeto a la intimidad.**

2.3. CONSECUENCIAS Y REGULACIÓN JURÍDICO-PENAL

Los padres y madres deben ser conscientes de las **graves consecuencias que tiene para sus hijos e hijas menores hacer sexting, tanto a nivel psicológico, como penal y civil.**

Las concretaremos de la siguiente manera:

- **Riesgo de perder el control sobre la imagen o el vídeo,** es imposible saber de antemano el alcance que tendrá y en manos de quien terminará el contenido de la fotografía o el video de contenido sexual que se envía. Puede cambiar automáticamente la vida de la persona, entrando ésta en una espiral de miedo e impotencia que en ocasiones tiene finales no deseables, pudiendo plantearse entre otras las siguientes situaciones:

A) Perder el dispositivo móvil desde el que fue tomada la fotografía o el vídeo pudiendo un tercero tener acceso al contenido.

B) Que la persona que recibe la fotografía o el video que nuestros hijos e hijas le hayan enviado la publique o la reenvíe confiando erróneamente en que la aplicación es segura, pues, aunque advierta de que borra las fotografía o videos siempre se pueden hacer capturas de pantallas.

C) Pueden ser objeto de sextorsión (chantaje) y ciberacoso por parte de los destinatarios de las fotografías o videos o de las personas a las que se le hayan reenviado o hayan tenido acceso de cualquier otra manera a la publicación.

D) Pueden ser utilizadas en su contra en cualquier momento de su vida por venganza o por despecho, como elemento de difamación del honor personal, siendo mayor el riesgo social en localidades pequeñas, donde el impacto social se incrementa, generando una espiral de ansiedad y miedo.

• **Riesgo de cometer infracciones penalmente castigadas que pueden llevar aparejada responsabilidad civil.**

El artículo 197.7 del Código Penal dispone en su literal: “Será castigado con una pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a doce meses el que, sin autorización de la persona afectada, difunda, revele o ceda a terceros imágenes o grabaciones audiovisuales de aquella que hubiera obtenido con su anuencia en un domicilio o en cualquier otro lugar fuera del alcance de la mirada de terceros, cuando la divulgación menoscabe gravemente la intimidad personal de esa persona”.

En función de la gravedad de los hechos y la personalidad del menor infractor o la menor infractora, puede además de ser condenado o condenada penalmente, ser condenado o condenada a indemnizar patrimonialmente a la víctima por los daños morales causados. De la responsabilidad civil a la que fuera condenado o condenada el menor o la menor responderán solidariamente los progenitores o responsables legales del menor o la menor.

2.4. CLAVES PARA LA PREVENCIÓN EN LAS FAMILIAS Y EN LA ESCUELA. EL PAPEL DE LAS AMPAS

Como ya hemos analizado en apartados anteriores, la base de la prevención de estos tipos delictivos y de la delincuencia en general en menores está en la educación. La educación está en manos de los padres y madres como primeros responsables de la educación de sus hijos e hijas, pero también de la escuela y del resto de la comunidad educativa. Para que la educación sea de la mayor calidad posible y logre su objetivo de formar integralmente la personalidad del/a menor y alejarlo/a del crimen y la violencia, es imprescindible la colaboración familia y escuela, pues la educación es un acto de corresponsabilidad entre ambas. En este acto de corresponsabilidad las AMPAS tienen un papel fundamental al llevar la voz de las familias al centro escolar a través del Consejo Escolar.

Así las AMPAS podrán organizar sesiones formativas para padres y

madres en estos temas y solicitar que desde el centro educativo también se impartan sesiones de formación al alumnado sobre estos temas entre otros:

- Concienciar a los/as menores de la importancia del tiempo que dedican a **navegar por internet y a las redes sociales** y la calidad de lo que ven y lo que hacen en la red.

- **Control parental** de accesos y contenidos, rastreo de accesos y redes sociales.

- Advertir de que pierden la propiedad de las fotografías y videos que envían las **graves consecuencias psicológicas** que les puede acarrear el envío de fotografías y videos de contenido sexual.

- Advertir de las **consecuencias penales** de reenviar y difundir fotografías o videos de contenido sexual que reciban y dejarles muy claro que están cometiendo un delito.

- Advertir de los **graves daños psicológicos que ocasiona el acceso a la pornografía**, anticiparnos a abordar el tema de la sexualidad con ellos de forma acorde a cada edad.

- **Educar en valores**, responsabilidad, respeto a la intimidad y en afectividad, para que puedan tener relaciones afectivo-sexuales sanas.

- **Crear un clima de confianza y comprensión** para que se abran y no sientan vergüenza evitando así males mayores.



- Inculcar a las víctimas la **importancia de denunciar** cuanto antes para intentar cortar la cadena de difusión.

- Inculcar y advertir que, si reciben una imagen o vídeo de contenido sexual, hay que borrarlo y no contribuir a la cadena de difusión porque se estaría cometiendo un delito.

2.5. ACTUACIÓN ANTE UN CASO DE “SEXTING”

Cuando un padre o una madre tiene conocimiento de que su hijo o hija ha sido víctima de sexting lo primero que debe hacer es **denunciar la difusión** de contenidos de carácter sexual ante la Fiscalía de Menores, Policía nacional o Guardia Civil y solicitar su retirada ante:

- **Canal prioritario de la Agencia Española de protección de Datos.**

<https://www.aepd.es/canalprioritario/>

- **Brigada de Investigación Tecnológica de la Policía Nacional.**

- **Unidad de Delitos Informáticos de la Guardia Civil.**

Con la denuncia debemos aportar la siguiente documentación:

- Pantallazos.
- Reflejar el número de veces, días y horas en un relato ordenado.
- Personas que han interactuado con todos los datos de contacto.

3. “CHILD GROOMING” O “SEXTORSIÓN”

3.1. DEFINICIÓN Y CONSECUENCIAS

Los porcentajes de delitos sexuales contra menores son escalofriantes, mayoritarios en el sexo femenino con un 78.3%, el porcentaje comprendido entre los 13 y 18 años supone un 59.1%, en el caso de los varones suele ser víctimas uno de cada cinco, en su mayoría menores de 12 años.

Uno de los mayores riesgos que existe hoy para los y las menores, y de los que desgraciadamente y de manera relativamente reciente ha habido varios casos en Andalucía, es el denominado **child grooming**.

Se trata de un engaño pederasta que proviene de un anglicismo y que podríamos traducir como “engatusar”, siendo la base del delito la creación de un vínculo afectivo de confianza del que se vale para embaucar o “engatusar” **a un/a menor de 16 años, con fines claramente sexuales valiéndose para ello de medios telemáticos o informáticos.**

Se encienden las luces de alarma cuando se tiene conocimiento por varios estudios estadísticos de que va teniendo un crecimiento anual de un 36% aproximadamente.

¿Qué consecuencias tiene para la víctima?

El daño que se ocasiona a los y las menores es enorme, tanto a nivel psicológico, afectivo, emocional y social afectando de manera importante en su desarrollo personal, psicológico y sexual.

El peligro se incrementa exponencialmente cuando el menor o la menor accede a la cita, pues las consecuencias en estos casos desgraciadamente serán extremas pudiendo ser víctimas directas de agresiones físicas y sexuales que pueden acabar con su vida.

ELEMENTOS BÁSICOS

- El sujeto pasivo o víctima es un/a menor de 16 años.
- Se embauca a menores por medios telemáticos o informáticos, llegando a crear identidades y perfiles falsos haciéndose pasar por otro/a adolescente para contactar.
- Utiliza mecanismos de seducción y embaucamiento, de manera que una vez contactado con el/a menor, genera su confianza buscando el intercambio de imágenes o videos comprometedores de contenido sexual.
- Una vez tiene en su poder esos vídeos o imágenes comprometedoras, trata de extorsionar, coaccionar y amenazar al menor o a la menor con difundirlas si no accede a citarse con él. La figura de la sextorsión quedaría solapada con el delito de grooming.
- La relación de confianza creada tiene como fin último concertar una cita con el menor o la menor para fines sexuales, con el altísimo riesgo que ello conlleva para el menor o la menor.

3.2. REGULACIÓN EN NUESTRO CÓDIGO PENAL

El delito de child grooming viene regulado en el artículo 183 ter de nuestro Código Penal, en su literal:

“1.- El que a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de 16 años y proponga concertar un encuentro con el mismo a fin de cometer cualquiera de los delitos descritos en los artículos 183 y 189, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento, será castigado con las penas de uno a tres años de prisión o multa de doce a veinticuatro meses, sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos en su caso cometidos. Las penas se impondrán en su mitad superior cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción, intimidación o engaño.

2.- El que, a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y de la comunicación contacte con un menor de dieciséis años y realice actos dirigidos a embaucarle para que le facilite material pornográfico en las

que se represente o aparezca un menor, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años”.

Además de la pena de prisión, nuestro Código Penal articula en su artículo 192.1, una medida de seguridad adicional, la libertad vigilada, basada en la idea de la existencia de un pronóstico negativo de reinserción social, disponiendo en su literal:

“A los condenados a pena de prisión por uno o más delitos comprendidos en este Título se les impondrá la medida de libertad vigilada, que se ejecutará con posterioridad a la pena privativa de libertad. La duración de dicha medida será de cinco a diez años, si alguno de los delitos fuera grave, y de uno a cinco años si se trata de uno o más delitos menos graves. En este último caso, cuando se trate de un solo delito cometido por un delincuente primario, el tribunal podrá imponer o no la medida de libertad vigilada en atención a la menor peligrosidad del autor”.

El bien jurídico protegido no es sólo la indemnidad sexual (derecho a no verse involucrado en un contexto sexual sin un consentimiento válidamente expresado), **sino también el bienestar psíquico, desarrollo y formación de la personalidad del menor de 16 años en el ámbito sexual.**

Es muy importante conocer que la Jurisprudencia del Tribunal Supremo define la acción típica como el uso del TICS pretendiendo acceder al menor de 16 años con finalidad sexual, no siendo necesario que dicho acceso se verifique para la consumación del delito, perfeccionándose con el mero hecho de realizar actos de embaucamiento encaminados al acercamiento.

3.3. CLAVES PARA LAS FAMILIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN. EL PAPEL DE LAS AMPAS

Como observaremos son pautas muy similares a las pautas preventivas de otros delitos relacionados con las redes sociales e internet, destacando los siguientes:

o **Información y formación** de los padres y madres en los delitos relacionados con las nuevas tecnologías, **jugando aquí un papel fundamental las AMPAS.**

o **Fomentar la comunicación entre padres y madres e hijos e hijas**, dialogando sobre casos reales, para que sean conscientes de que no son cuentos, sino que esas cosas les pasan a menores como ellos y ellas.

o **Crear un clima de confianza con los hijos e hijas** que deben saber que sus padres y madres están ahí para ayudarlos y ayudarlas y no para juzgarlos o juzgarlas, para que se animen a contar lo que les sucede, superando sus miedos y vergüenzas, pues si sienten vergüenza, miedo, desconfianza e incompreensión no denunciarán los hechos y puede que cuando los padres y madres tengan conocimiento de los hechos sea muy tarde.

o **Educación en valores** a nuestros hijos e hijas, en el respeto a la intimidad, dignidad y responsabilidad.

o **Informar de las graves consecuencias del acceso a la pornografía.** Resulta alarmante la edad a la que los y las menores comienzan a acceder a páginas de pornografía, situada entre los ocho y diez años. La inmadurez propia de la edad hace imposible que puedan asimilar el contenido y la violencia de la pornografía, llegando a normalizar lo que ven lo que **les genera un gran daño a nivel psicológico y adicción.**

o **Educación en afectividad y sexualidad** para que consigan distinguir y tener relaciones afectivo-sexuales sanas.

o **Promover habilidades sociales, la autoestima, la autoconfianza y el pensamiento crítico**, pues todo ello ayuda a reducir la dependencia de los demás.

o **Controlar el contenido de los programas de televisión, películas, series** a los que tienen acceso, según la edad.

o **En relación con los medios y la tecnología, internet, las redes sociales y el fenómeno de los y las “influencers”, hay que tener en cuenta varias consideraciones:**

1.- Los padres y madres somos el primer y principal modelo de conducta de nuestros hijos e hijas, por lo que es fundamen-

tal que seamos responsables con el uso que hacemos de las tecnologías en su presencia, porque somos su referente y perdemos autoridad moral para imponer determinadas conductas a los menores y las menores.

2.- Educar en la privacidad en cuanto al uso de las redes sociales. Los menores y las menores deben entender que, independientemente de lo que se diga en las aplicaciones de comunicación social, pierden el control y la propiedad de lo publicado, y que, aunque intenten hacerlo desaparecer internet siempre deja huella.

3.- Advertirles del peligro del botón “me gusta”. Perjudica la salud de los y las adolescentes, fomenta la crispación y el conflicto si no se consiguen los suficientes “me gusta”, generando ansiedad y frustración. Abrirles los ojos para vean que deforman la realidad y los invita a realizar comportamientos que perjudican su futuro por conseguir un “me gusta”.

4.- Calibra la edad y madurez del y/o la menor antes de comprarles un móvil.

5.- Firmar un contrato con los hijos y las hijas sobre el uso del teléfono móvil antes de dárselo. En la página web “Levanta la Cabeza” de Antena 3, entre otras cosas, se pueden encontrar las bases fundamentales del contrato, que de forma esquemática son las siguientes:

- Controles parentales, cubrir la webcam y cuentas privadas.
- Deben facilitar contraseñas y códigos de acceso; y los padres y madres deben comprometerse a respetar su intimidad.
- Respetar las edades fijadas en redes sociales.
- No permitir que duerman en el dormitorio con el móvil.
- Establecer las horas prohibidas de uso de móvil.
- Enseñar a no aceptar en sus redes, ni relacionarse con personas que no conozcan en su vida real.
- Informar de las conductas que pueden ser delictivas.
- Advertir que deben avisar en caso de sentirse acosados de cualquier manera.
- Especial atención a los y las “influencers”: estudiar su trayectoria, enseñarles que no es la vida real y que hay un negocio detrás.

4.VIOLENCIA DE GÉNERO SOBRE LA MUJER

4.1.INTRODUCCIÓN

“La violencia contra las mujeres está tan arraigada y tan presente en nuestra sociedad que a veces nos cuesta identificarla” (Inés Alberdi).

Es realmente alarmante el incremento que se observa de los casos de violencia de género entre adolescentes, y es realmente sorprendente porque es inversamente proporcional a la educación en igualdad entre hombres y mujeres que hay ya impregnada en todos los sectores de la sociedad incluida la comunidad educativa.

Es importante analizar a fondo que está pasando para determinar los factores que están favoreciendo este tipo de violencia, para que los padres y madres conozcan que factores favorecen la violencia de género y como prevenirla.

Según varios estudios, la violencia de género se apoya en un modelo de sociedad que acepta como normal el uso de la violencia para resolver conflictos. Así la exposición a modelos violentos, especialmente en la infancia y en la adolescencia, conduce a la justificación y al incremento del riesgo a ejercerla. Es por ello, que los niños y niñas que crecen en un entorno violento tienen más posibilidades de reproducir un modelo de relación basado en la violencia, asumiendo roles de dominio, sumisión, inseguridad o dependencia.

Como veremos más adelante, como responsables de la educación de nuestros hijos e hijas, no podemos mirar para otro lado y pensar que si en nuestro seno familiar no ha episodios violentos, nuestros hijos e hijas quedan inmunes a ser posible víctimas o verdugos, pues la violencia está también presente en otros muchos ámbitos de la vida de nuestros hijos e hijas que no deben escapar a nuestro control, como es la violencia en películas, series televisivas, canciones, accesos a contenidos de internet, videojuegos, pornografía...



De poco sirve avanzar en educar a nuestros hijos e hijas en igualdad, si perciben la violencia como algo normalizado.

La violencia de género es una realidad y la educación tiene un papel decisivo en la sensibilización, la prevención y la detección temprana de la violencia de género, porque mediante la educación se pueden cambiar los valores y actitudes necesarias para lograr erradicar la violencia de género, para ello es necesaria la sensibilización de toda la comunidad educativa.

4.2. DEFINICIÓN Y CONSECUENCIAS

La Asamblea General de Naciones Unidas en el artículo 1 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, de 1993, define la violencia de género como **“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño físico, psicológico o sexual, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada. En definitiva, aquella que pone en peligro los derechos fundamentales, la libertad individual y la integridad física de las mujeres”**.

Existen varios **tipos de violencia** de género:

- Violencia física.
- Violencia psicológica.
- Violencia económica.
- Violencia sexual o abusos sexuales.

Existen varias **víctimas** de la violencia de género:

- Chicas que están inmersas en una relación afectiva donde el chico ejerce algún tipo de violencia contra ellas.
- Niños y niñas que viven o han vivido en entornos de violencia de género.

CONSECUENCIAS GENERALIZADAS SOBRE LA SALUD FÍSICA Y MENTAL DE MUJERES Y NIÑAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

- Depresión.
- Dependencia afectiva.
- Baja autoestima.
- Disminución del rendimiento académico.
- Falta de concentración.
- Aislamiento.
- Cambios de actitud.
- Conductas disruptivas.
- Problemas de uso y abuso de alcohol y/o drogas.
- Infecciones de transmisión sexual.
- Embarazos no deseados.
- Bebés con bajo peso al nacer.
- Abortos.
- Lesiones y muerte.

4.3. CICLO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Es fundamental como padres y madres que tengamos un conocimiento de como comienza la violencia de género para poder trasladar esa información a nuestras hijas y de esta manera poder prevenirlas y que caigan en un abismo del que no sean capaces de salir.

Muchas veces las adolescentes no perciben la situación de riesgo, porque el proceso que conduce a la violencia de género no se inicia con conductas muy violentas, se inicia de forma sutil, es un proceso gradual, en escalada.

Al principio consistirá en provocar enfados en fiestas familiares, impedir salidas con amigas, censurar la ropa que se pone, etc..., consiguiendo poco a poco que la víctima se aísle, acepte el control y los celos como prueba de amor, deje de tomar sus propias decisiones, pierda seguridad en sí misma, volviéndose cada vez más inestable y dependiente afectando gravemente a su autoestima.

En etapas posteriores, el agresor, como medio para mantener el dominio y el control sobre la víctima, se comportará de forma cada vez más agresiva psicológica y emocionalmente, llegando a la agresión física, de tal manera que cuando la víctima quiera ejercer su autonomía y su libertad, el agresor lo interpretará como un acto de rebeldía y provocará su ira ante el temor de perder el dominio y el control. Entraríamos entonces en la “fase de explosión violenta”.

Detrás de cada explosión violenta se entra en la fase de arrepentimiento del agresor, fase de calma y amor idealizado, “luna de miel”, que durará hasta que surja una nueva situación que el agresor interprete como una amenaza para su control y dominio, que dará lugar a un nuevo acto que cada vez será más violento, “escalada de violencia”.

Lo normal es que la víctima al principio se justifique ante sí misma los comportamientos del agresor y cuando se encuentra ya inmersa en la fase de “explosión violenta” sienta culpa y vergüenza por lo que oculte lo ocurrido. Por ello es necesario estar como padres y madres muy atentos a las señales de alarma y educar en la prevención como analizaremos más detenidamente más adelante.

Podemos concluir con que el ciclo de la violencia sería el siguiente: Episodio violento ► Agresor arrepentido ► Fase de calma y amor

idealizado o “luna de miel” ► Acumulación de tensión ► Episodio más violento.

Los espacios entre estos ciclos cada vez serán más cortos hasta que desaparece el arrepentimiento del agresor y el maltrato es diario.

Se trata de un patrón de conducta perverso y agotador, pues cada vez que se repita este ciclo de violencia la víctima sufrirá una situación de desilusión y desánimo, que se repetirá en espacios de tiempo cada vez más cortos. La víctima irá perdiendo su autoestima a la vez que aumenta su tolerancia y justificación a la violencia y su dependencia hacia el maltratador, hasta que termina agotada y anulada y no sabrá como ni romper el ciclo, ni cómo salir de la espiral de miedo, culpa y vergüenza en la que encuentra sumida.

4.4.VIOLENCIA DE GÉNERO ENTRE ADOLESCENTES

¿Como se traduce esta violencia de género entre los adolescentes? Pues varios estudios traducen la incidencia de la violencia de género entre adolescentes en unos datos escalofriantes que deben encender las luces de alarma a los padres y madres y a todos los miembros de la comunidad educativa y que son los siguientes:

- La incidencia de la llamada “**violencia psicológica de control**” entre jóvenes de 14 a 19 años con relaciones sentimentales se sitúa en el 25%.

- Una de cada tres adolescentes, consideran inevitables o incluso aceptables determinados actos de control por parte de sus parejas sentimentales, como horarios, salir con amigas, que decida en determinados que puede o no hacer, y así un largo etcétera. Se confunde el control con la protección.

- Un 62.2% de los chicos y un 41% de las chicas normaliza la presencia de **los celos como “prueba de amor”**.

- **Notable incremento de la “violencia de género digital”**.

Estos datos nos llevan a preguntarnos irremediabilmente, ¿que estamos haciendo mal para que nuestros adolescentes normalicen actos de violencia de género? Porque es evidente que algo falla gravemente en esta sociedad donde no paran de incrementarse los casos de violencia de género entre adolescentes, que tienen asumidos e interiorizados unos patrones de conducta que nada tienen que ver con la igualdad entre hombres y mujeres, la equidad y el respeto.

Así, varios estudios han concluido que **hay una serie de patrones socializados entre las chicas y los chicos que están ahí, que propician situaciones de violencia de género al no despertar señales de alarma ante determinadas conductas** y que son los siguientes:

- **Se ha socializado entre las chicas un falso mito, idea o creencia sobre el “amor romántico” y el “amor sufriendo”** a través de las películas, series televisivas, canciones ... que les hacen creer que el “amor lo justifica todo”, que es normal “sufrir por amor” e incluso que se puede “morir de amor”, que “los celos son una demostración de amor” y que los celos surgen porque esa persona realmente te importa y no soportas la idea de perderla, y así un largo etcétera que dan lugar a que se invisibilicen las señales que deben alertar del peligro de terminar inmersos en una relación dañina, adictiva y destructiva.

- **Socialización entre los chicos del “amor patriarcal”**, consideran que **es normal que el varón quiera controlar a “su chica”**. Así los primeros signos de violencia de género en adolescentes, desde los celos, las humillaciones y el control del móvil, se justifican en la idea de este “amor patriarcal”.

- **Los chicos** pese a no considerarse machistas **creen** que las chicas se dejan impresionar por el dinero y el poder, que los celos son signos de amor o que **determinadas prendas de ropa son propias de chicas “facilonas que van a provocar”**.

- **Las chicas buscan** en los chicos al líder del grupo, al más chulo, el “**matón**”, el modelo de hombre duro y difícil es el más atractivo.

- **Falta de formación** constatada por varios estudios que demuestran que más de la mitad de los adolescentes creen que el amor lo

resiste todo y ve en él lo fundamental de su existencia, que el amor implica posesión y exclusividad y un 62% de los chicos y un 41% de las chicas cree que los celos son una prueba de amor y lo que es más alarmante uno de cada cinco varones adolescentes cree que la violencia de género no existe y que es un invento ideológico.

• **Todo lo anterior viene a corroborar que entre los adolescentes hay un sexismo interiorizado.**

Los padres, madres y educadores no deben trivializar la intensidad de este amor y de cómo lo sienten, pues la comprensión sobre sus sentimientos será el primer paso hacia la recuperación.

Todo ello debe hacer reflexionar a los padres y madres y a todos los miembros de la comunidad educativa que errores se están cometiendo en la educación de sus hijos e hijas y que valores y pautas de comportamiento deben interiorizar y normalizar para intentar erradicar esta lacra social que lejos de desaparecer desgraciadamente está aumentando en edades tan jóvenes.

Porque **la educación en estas etapas adolescentes en las que están construyendo y consolidando su identidad individual y social, es un pilar fundamental, por ello es urgente que desde la comunidad educativa se forme a los alumnos y alumnas como medida preventiva en la prevención de la violencia sobre las mujeres y en la prevención de la violencia en general y que desde las AMPAS se realicen acciones formativas para formar a las familias y facilitarles herramientas para que puedan prevenir y/o actuar en estados iniciales de situaciones de violencia sobre la mujer en sus hijas.**

4.5. REGULACIÓN JURÍDICO-PENAL

El artículo 173.2 del Código Penal dispone en su literal: *“El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por análoga relación de*

afectividad aún sin convivencia o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge conviviente...”.

En España **la edad mínima para consentir una relación sexual se sitúa en los 16 años**, salvo en los casos en los que la relación se produzca entre personas que tengan una edad y madurez similar.

Se ha apreciado un **notable incremento de la “violencia de género digital” especialmente entre adolescentes y jóvenes**, pues las redes sociales constituyen el principal medio de comunicación entre ellos y además facilitan el control, la vigilancia, la presión y el desprestigio sobre la pareja, aprovechando el anonimato y la gran repercusión que tiene la red. Hay que tener en cuenta que las redes sociales constituyen una magnífica forma de acceder a información y de controlar y lo peor es que se perciben por las adolescentes como prueba de amor, desconociendo la línea que separa el carió, afecto o amor del control, llegando a exigirse el conocimiento y control de personas que tenga en sus redes sociales como amigos, las páginas que visita y así un largo etc.

La Fiscalía General del Estado incide en las escasas denuncias sobre violencia de género interpuestas no sólo por la víctima, sino por los profesionales de la sanidad, enseñanza o servicios sociales, que suelen ser los primeros en detectar indicios de agresiones sobre la mujer, no siendo aun totalmente conscientes de su *“obligación de denunciar”*.

Es imprescindible continuar y enfatizar las labores de concienciación tanto de las víctimas como de las personas de su entorno para que denuncien y soliciten las medidas de protección necesarias para proteger su integridad física.

4.6. LÍNEAS ROJAS QUE ALERTAN SOBRE UNA POSIBLE CONDUCTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO. ACTUACIÓN

Hay algunas señales que las menores deben conocer para que se enciendan sus alertas y puedan cortar la relación en un estadio inicial, antes de entrar en la espiral de miedo, baja autoestima, aislamiento y dependencia afectiva que hará más complicado salir del ciclo de la violencia de género y son las siguientes:

- Insultos, amenazas u ofensas en persona o vía internet o móvil.
- Aislamiento de amistades y familiares.
- Control/uso de contraseñas/suplantación identidad (actividad delictiva).
- Presión para prácticas sexuales no deseadas.
- Miedo y culpa.
- Difusión de mensajes, insultos o imágenes sin consentimiento o amenazas de difusión
- El agresor presume de sus conductas con terceros.
- Agresiones físicas/lesiones.

4.7. PAUTAS PARA LA PREVENCIÓN: COLABORACIÓN FAMILIA Y ESCUELA. EL PAPEL DE LAS AMPAS

Los padres y madres pueden prevenir la violencia de género sobre sus hijas siguiendo las siguientes pautas:

- Enseñarles a desarrollar la capacidad para **percibir o identificar situaciones de abuso o maltrato** en las fases iniciales de las relaciones de pareja.
- Fomentar desde las AMPAS la **formación e información a las familias** en temas de violencia de género.
- Solicitar a través de las AMPAS que en los centros educativos **se imparta a los alumnos y alumnas formación específica** en temas de violencia de género.
- Fomentar la **educación emocional de nuestros hijos e hijas**: Enseñarles a posicionarse ante posibles dilemas, trabajar las características interpersonales que favorecen la identidad y el autoconocimiento, a conocer que “quiero y me gusta” y que “no quiero y no me gusta”, a desarrollar la autoestima, las habilidades sociales, la asertividad, la capacidad de resiliencia, la libertad de decir y aceptar un “sí” y un “no” aprendiendo

a controlar la frustración y a utilizar formas de interacción equitativas e igualitarias.

- **Educar en la no violencia y en la resolución pacífica de conflictos.**

- **Fomentar desde las AMPAS la formación tanto en las familias como en el alumnado en la resolución pacífica de conflictos, principios de escucha activa mutua, respeto a las diferencias, aceptación de las mismas y cooperación para llegar a acuerdos.**

- Fomentar desde las AMPAS la **formación afectivo-sexual** de las familias para que a su vez estas puedan formar a sus hijos e hijas en este ámbito y solicitar a través de las AMPAS que esta formación se imparta también desde el centro escolar al alumnado.

- Solicitar a través de las AMPAS que los centros educativos impartan formación entre el alumnado que ayude a **desmitificar los modelos de “amor-sufrimiento”, “amor patriarcal” y “amor romántico idealizado”**.

- Advertir a los hijos e hijas y paralelamente solicitar a través de las AMPAS que los centros adviertan y alerten al alumnado de los **peligros del acceso a la pornografía**. Constatado el hecho de que los y las menores tienen acceso a internet y por ende a todas redes sociales y a toda la información que figura en internet desde muy temprana edad, varios estudios acreditan que este acceso a la pornografía tiene mayor incidencia entre los varones, iniciándose sobre los 12 años, aunque ya hay casos de acceso de menores de tan sólo 8 años.

Si tenemos en cuenta que varios estudios indican que tres de cada cuatro adolescentes accede regularmente a contenidos pornográficos a través de internet, un 87% alguna vez y un 30% se reconoce adicto, hay que extremar las precauciones en este sentido, dado el daño atroz que produce en los y las menores el acceso a la pornografía, tanto en las relaciones interpersonales, como de pareja, siendo esta adicción una de las primeras causas de consultas en los gabinetes de psicología, por la dificultad de superarla y por los problemas que incluso después de superarse acarrean.



Los padres y madres deben ser conscientes de que los niños y niñas que acceden a contenidos pornográficos, acceden a contenidos que suelen estar cargados de violencia y agresividad y dado su desconocimiento e inmadurez en materia afectivo-sexual, propias de la edad, entienden que las relaciones sentimentales y sexuales deben ser como las que ven en los contenidos a los que acceden, distorsionando la realidad de lo que es una relación afectivo-sexual sana introduciendo en la misma agresividad y violencia.

- Animarlas a que ante cualquier situación en la que pudieran ser víctimas de violencia de género que se lo cuenten a contárselo a sus progenitores, sin sentir miedo a ser juzgada ni vergüenza y a **denunciarlo a los organismos indicados para ello, Fiscalía de Menores, Policía Nacional, Guardia Civil o Juzgado de Guardia de Violencia sobre la Mujer.**

Debemos concluir que es imprescindible insistir en la importancia de avanzar en la formación de todos los profesionales implicados en esta materia y en su especialización a todos los niveles, así como en la formación tanto de las familias como del alumnado como pilar fundamental de prevención de esta lacra social.

5. AGRESIONES AL PROFESORADO. LEY 3/2021, DE 26 DE JULIO, DE RECONOCIMIENTO DE AUTORIDAD DEL PROFESORADO

5.1. INTRODUCCIÓN

Varios estudios confirman que cada vez hay más agresiones a profesores y profesoras por parte del alumnado, fundamente de edades comprendidas entre los 12 y 18 años. La causa fundamental del incremento de estas agresiones es la falta de respeto creciente de los alumnos y alumnas al profesorado que han terminado perdiendo la autoridad sobre los mismos.

Los padres y madres deben hacer autocrítica y reflexionar sobre si esta pérdida de autoridad por parte del profesorado ha sido alentada por ellos, sin ser muy conscientes de ello, al quitarles en muchas ocasiones la razón al profesorado y dársela a los hijos e hijas sin informarse en el centro Educativo de los hechos acontecidos. Consecuencia de lo anterior el alumnado se va empoderando ante el profesorado perdiéndole el respeto al tener el convencimiento de que sus padres y madres los/as van a apoyar y defender siempre a ellos/as contra viento y marea, dejando sin credibilidad ni autoridad al profesorado.

No podemos perder de vista algo tan fundamental como que el profesorado tiene un papel fundamental en la educación de nuestros hijos e hijas y que al privarlos de autoridad frente a ellos y ellas les dejamos sin armas para poder realizar su trabajo que no es otro que en enseñarlos y enseñarlas.

Con el espíritu de devolver a los profesores y profesoras la autoridad para que puedan así desempeñar en condiciones su labor educativa y para proteger a los profesores y profesoras frente a estos ataques, Andalucía cuenta con la Ley 3/2021, de 26 de julio, de Reconocimiento de Autoridad del Profesorado, cuyo objeto tal y como se indica en su artículo 1, es reconocer

la autoridad pública del profesorado de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los términos reconocidos en el artículo 124.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y consecuentemente fomentar la consideración y el respeto que le son debidos por el ejercicio de sus funciones y competencias, con el fin de procurar un clima de convivencia y de respeto en la comunidad educativa.

5.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta Ley será de aplicación a todos los centros docentes no universitarios y se entenderá referido al conjunto de actuaciones incluidas en la programación de la enseñanza, entre las que se incluyen actuaciones que desarrollen los centros docentes para ofrecer nuevos servicios y actividades al alumnado fuera del horario lectivo (artículo 2.2 de la Ley 17/2007 de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (LEA)).

Quedan comprendidos dentro de esta Ley:

- **Actos contrarios a la integridad física o moral del profesorado, con inclusión del ciberacoso** y actos de naturaleza similar, siempre que resulten relacionados con el ejercicio profesional del do-



cente, cualquiera que fuera el momento y el lugar en que se produjesen.

- **Actos contra direcciones de los centros**, en el ejercicio de sus funciones llevados a cabo por cualquier miembro de la comunidad educativa.

5.3. PRINCIPIOS DE LA LEY 3/2021, DE 26 DE JULIO, DE RECONOCIMIENTO DE AUTORIDAD DEL PROFESORADO

El artículo 3.1 de esta Ley establece su fundamento y principios inspiradores, y así el fundamento de la misma no es otro que **el derecho de todas las personas a la educación**, consagrado en nuestra Constitución (art. 27.1) y nuestro Estatuto de Autonomía (art. 21).

PRINCIPIOS DE LA LEY 3/2021, DE 26 DE JULIO, DE RECONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD DEL PROFESORADO

- La consideración de la función docente, así como de la función directiva, como factores esenciales de la calidad de la educación, ostentando por ello la responsabilidad principal del proceso educativo y la autoridad que de las mismas se desprenden.
- La educación y la formación de calidad como herramientas esenciales para la igualdad de oportunidades, el progreso de las personas y el desarrollo de la sociedad.
- La consideración del centro docente como ámbito de aprendizaje de los principios de convivencia, respeto mutuo y colaboración y espacio para que el alumnado desarrolle al máximo sus capacidades, sus competencias y su personalidad.
- La autonomía de los centros como elemento determinante del funcionamiento y la gestión de los centros docentes, en particular en materia de convivencia escolar.
- La promoción de normas de convivencia adecuadas y la suficiencia de medios para velar por su cumplimiento.
- El impulso, por parte de la Administración educativa, de los mecanismos necesarios para facilitar la función del profesorado y su reconocimiento y prestigio social.

Los citados principios se orientarán fundamentalmente al **reconocimiento, respeto, ejercicio correcto y efectiva garantía de los derechos y deberes de todas las personas que pertenecen a la comunidad educativa**, con especial consideración al profesorado en el ejercicio de sus funciones docentes y directivas, así como a la protección de las víctimas de violencia escolar y al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley, los representantes legales del alumnado deberán contribuir **responsablemente a la educación** de sus hijos e hijas en colaboración con el centro docente. Asimismo, los representantes legales del alumnado y las instituciones públicas competentes deberán **colaborar en la obtención de la información** que se precise para el ejercicio de la función educativa, así como en la **aplicación de las normas que garanticen la convivencia** en los centros docentes.

5.4. DERECHOS QUE LA LEY 3/2021, DE 26 DE JULIO, DE RECONOCIMIENTO DE AUTORIDAD DEL PROFESORADO ATRIBUYE A LOS Y LAS DOCENTES

- **A recibir el trato, la consideración y el respeto que les corresponde**, tanto dentro como fuera de las instalaciones educativas, por parte del alumnado, de las familias, del resto del profesorado y de otro personal que preste su servicio en el centro docente, conforme a la importancia social de la tarea que desempeña.

- A desarrollar su labor en un clima de orden y **respeto a sus derechos**, especialmente **a su integridad física y moral y a su dignidad**, de conformidad con la normativa vigente.

- **A tener la potestad y la autonomía**, en el ámbito de sus competencias, **para imponer medidas correctivas** y tomar las decisiones necesarias, de manera inmediata, proporcionada y eficaz, de acuerdo con las normas de convivencia del centro y con la normativa vigente, que le

permitan mantener un clima adecuado de convivencia que favorezca el estudio y aprendizaje durante las clases y en las actividades complementarias y extraescolares, tanto dentro como fuera del recinto escolar.

- A **solicitar la colaboración de las familias** o representantes legales del alumnado para el cumplimiento de las normas de convivencia. **(Aquí se vuelve a poner de manifiesto la corresponsabilidad y la colaboración familia-escuela).**

- A la **protección jurídica y psicológica** adecuada en el ejercicio de sus funciones docentes, conforme al marco normativo aplicable.

- A ser apoyado por la Administración educativa, que velará por que el profesorado reciba el trato, consideración y respeto que le corresponde, para lo que se realizará la oferta de formación adecuada y programas y campañas que pongan en valor la función docente y contribuyan a mejorar su consideración y prestigio social, prestando especial atención a los aspectos relacionados con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación y de las redes sociales.

5.5. RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE AUTORIDAD PÚBLICA AL PROFESORADO

La Ley 3/2021, de 26 de julio, de Reconocimiento de Autoridad del Profesorado dispone en su artículo 6 que **el profesorado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el ejercicio de las funciones directivas, educativas, de orientación y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública.**

Así en los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por el profesorado de la Comunidad Autónoma de Andalucía tendrán valor probatorio y **disfrutarán de presunción de veracidad “iuris tantum” o salvo prueba en contrario**, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos y alumnas. El contenido

de la declaración ha de haber sido constatado directamente por el profesor o profesora y reflejará los hechos documentalmente, con claridad y precisión, exponiendo su versión de lo acontecido de la manera más objetiva posible.

Es decir, si los padres y /o madres consideran que son sus hijos y/o hijas quienes tienen razón en contra de la versión de los hechos facilitada por el o la docente, deberán recopilar todas las pruebas que lo demuestren y aportarlas al expediente que se haya abierto, en su caso, para poder desvirtuar la presunción de veracidad creada por el docente o la docente.

5.6. RESPONSABILIDAD Y REPARACIÓN DE DAÑOS

Este apartado reviste una especial importancia en cuanto a que a los padres y madres son responsables de los daños causados por sus hijos e hijas que se encuentren bajo su guarda y hay que casos que pueden ser constitutivos de delito penalmente castigado, y es importante recordar que los y las menores son penalmente responsables a partir de los 14 años de edad.

La Ley 3/2021, de 26 de julio, de Reconocimiento de Autoridad del Profesorado establece respecto a la responsabilidad y reparación de daños lo siguiente:

- **La obligación que tiene el alumno o alumna de reparar los daños que cause individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia**, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de todos los miembros de la comunidad educativa, haciéndose cargo, en su caso, del coste económico de su reparación, **sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el artículo 1.903 del Código Civil**, que recoge que **los padres son responsables de los daños causados por los hijos que se encuentren bajo su guarda**. Asimismo, **el alumno o alumna tendrá la obligación de**

restituir lo sustraído o reparar económicamente el valor de este, cuando no sea posible la restitución.

• En los casos de agresión física o moral al profesorado causada por el alumno o la alumna, se considerarán **circunstancias que atenúan la responsabilidad:**

1. El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta.
2. La reparación espontánea del daño producido.
3. La petición de excusas.

• Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de infracción penal, la Administración educativa los pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, oídas la dirección del centro y las personas afectadas, sin perjuicio de la adopción de medidas cautelares oportunas.

III. LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO ESCOLAR. EL PAPEL DE LAS AMPAS

En el capítulo anterior, se han analizado la responsabilidad del/a menor desde la perspectiva de distintas conductas en atención a la manera de llevarse a cabo, así como desde los sujetos que serían las víctimas de aquellas. De igual modo, la repercusión que, para los menores, se establece en el marco jurídico de la legislación del menor, y el reproche y consecuencias que nuestros Tribunales de Justicia ofrecen para estas actividades delictivas.

Ahora bien, no todas las conductas antes analizadas trasvasan la frontera que determina la actuación de los órganos judiciales, y en prácticamente todos los casos, en el entorno escolar, el conflicto requiere una restauración de la convivencia entre los escolares, de manera que los centros educativos, han de desarrollar herramientas para tratar de superar lo acontecido de la manera más pacífica posible.

En este contexto, es la gestión del conflicto por parte de todos quienes se ven involucrados en el mismo, un elemento fundamental para el necesario restablecimiento de la normalidad con la que debe desarrollarse las relaciones entre los menores, los docentes, y en definitiva todos los miembros de la comunidad educativa que forman parte del centro que ha visto perturbada la pacífica convivencia con motivo de alguna de las conductas que venimos analizando en esta obra, siendo además un papel esencial el que han de desarrollar las AMPAS.

Y consideramos que la gestión del conflicto en el contexto escolar es un elemento fundamental, que lamentablemente no siempre va a ser posible, o al menos sin adoptar soluciones drásticas, pero que nunca debe descartarse incluso como primera opción a agotar.

*“Los valientes no temen
perdonar, por el bien de la paz”*

*“La paz no es simplemente la
ausencia de conflicto; la paz es
la creación de un entorno en el
que todos podemos prosperar”*

Nelson Mandela. Premio Nobel de la Paz 1993

A. La resolución pacífica de los conflictos en el entorno escolar. La cultura de la Paz

Partimos de la base de que en general a todos los niveles desde lo internacional hasta más cercano de nuestra vida, el conflicto es algo inherente a la misma convivencia.

Indudablemente las relaciones de los escolares en su entorno no están exentas de las situaciones conflictivas. De ahí que es un anhelo disponer de una convivencia pacífica que es la que otorga la normalidad a la relación, y es necesario restablecerla cuando se rompe como verdadero reto para cualquier centro educativo.

La sensibilidad a nivel internacional por la denominada “*educación para la convivencia y la cultura de paz*” ha estado siempre presente en el máximo organismo mundial reconocido por consenso unánime como es la Organización de las Naciones Unidas (ONU), entidad que viene realizando declaraciones e iniciativas, entre las que podemos señalar la Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas A/RES/53/25¹, de 19 de noviembre de 1998, al proclamar el “*Decenio Internacional de la promoción de una cultura de no violencia y de paz en beneficio de los niños del mundo*” (2001-2010). Esta resolución, entre otros pronunciamientos “*alienta a las autoridades competentes a que impartan en las escuelas una educación que incluya el fomento de la comprensión mutua, la tolerancia, la ciudadanía activa, los derechos humanos y la promoción de una cultura de paz*”².

En nuestro ordenamiento jurídico, y en el mismo contexto temporal, ya la Ley 27/2005, de 30 de noviembre, de fomento de la edu-

¹ Resolución aprobada por la Asamblea General el 4 de diciembre de 2006] 61/45. Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo, 2001-2010.

² Vid. Cita anterior. Apartado 6 de la Resolución.

cación y la cultura de paz³, estableció un marco normativo de medidas destinadas al ámbito educativo y de la investigación, con el objeto de establecer la cultura de paz y no-violencia en nuestra sociedad.

Así, se señalaba en su exposición de motivos que la cultura de paz la forman todos los valores, comportamientos, actitudes, prácticas, sentimientos, creencias, que acaban conformando la paz.

Y esta cultura de paz habría de implantarse a través de potenciar la educación para la paz, la no-violencia y los derechos humanos, a través de la promoción de la investigación para la paz, a través de la eliminación de la intolerancia, a través de la promoción del diálogo y de la no-violencia como práctica a generalizar en la gestión y transformación de los conflictos.

De igual modo Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en los párrafos c), k) y l) de su artículo 1 establecía como principios del sistema educativo la transmisión y puesta en práctica de valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia, así como que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación, la educación para la prevención de los conflictos y para la resolución pacífica de los mismos, así como la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social y el desarrollo de la igualdad de derechos y oportunidades y el fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

En su preámbulo, se parte de la base de que, para la sociedad, la educación es el medio de transmitir y, al mismo tiempo, de renovar la cultura y el acervo de conocimientos y valores que la sustentan, de extraer las máximas posibilidades de sus fuentes de riqueza, de fomentar la *convivencia democrática* y el respeto a las diferencias individuales, de *promover la solidaridad y evitar la discriminación, con el objetivo fundamental de lograr la necesaria cohesión social*.

³ Ley 27/2005, de 30 de noviembre, de fomento de la educación y la cultura de la paz.

Además, como se refiere en texto legislativo, la educación es el medio más adecuado para garantizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, responsable, libre y crítica, que resulta indispensable para la constitución de sociedades avanzadas, dinámicas y justas. Por ese motivo, una buena educación es la mayor riqueza y el principal recurso de un país y de sus ciudadanos.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Jefatura del Estado
«BOE» núm. 106, de 04 de mayo de 2006
Referencia: BOE-A-2006-7899

.../...

Principios y fines de la educación

Artículo 1. Principios.

El sistema educativo español, configurado de acuerdo con los valores de la Constitución y asentado en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella, se inspira en los siguientes principios:

.../...

c) La transmisión y puesta en práctica de valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia, así como que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación.

.../...

k) La educación para la convivencia, el respeto, la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos, así como para la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, y en especial en el del acoso escolar y ciberacoso con el fin de ayudar al alumnado a reconocer toda forma de maltrato, abuso sexual, violencia o discriminación y reaccionar frente a ella.

.../...

l) El desarrollo de la igualdad de derechos, deberes y oportunidades, el respeto a la diversidad afectivo-sexual y familiar, el fomento de la igualdad efectiva de mujeres y hombres a través de la consideración del régimen de la coeducación de niños y niñas, la educación afectivo-sexual, adaptada al nivel madurativo, y la prevención de la violencia de género, así como el fomento del espíritu crítico y la ciudadanía activa.

Texto actual de la Ley de Educación, tras las sucesivas reformas operadas en el mismo desde su aprobación en 2006.

En cuanto a los fines del sistema educativo, el artículo segundo es el que hace referencia expresa a la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, la igualdad entre hombres y mujeres y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, señalándose también de forma expresa como fin, la formación para la paz, cooperación y solidaridad, además de la prevención de conflictos y su solución pacífica.

Artículo 2. Fines.

1. El sistema educativo español se orientará a la consecución de los siguientes fines:

- a) El pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades de los alumnos.
- b) La educación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y en la igualdad de trato y no discriminación de las personas por razón de nacimiento, origen racial o étnico, religión, convicción, edad, de discapacidad, orientación o identidad sexual, enfermedad, o cualquier otra condición o circunstancia.
- c) La educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos.
- d) La educación en la responsabilidad individual y en el mérito y esfuerzo personal.
- e) La formación para la paz, el respeto a los derechos humanos, la vida en común, la cohesión social, la cooperación y solidaridad entre los pueblos así como la adquisición de valores que propicien el respeto hacia los seres vivos y los derechos de los animales y el medio ambiente, en particular al valor de los espacios forestales y el desarrollo sostenible.
- f) El desarrollo de la capacidad de los alumnos para regular su propio aprendizaje, confiar en sus aptitudes y conocimientos, así como para desarrollar la creatividad, la iniciativa personal y el espíritu emprendedor.
- g) La formación en el respeto y reconocimiento de la pluralidad lingüística y cultural de España y de la interculturalidad como un elemento enriquecedor de la sociedad.
- h) La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y artísticos, así como el desarrollo de hábitos saludables, el ejercicio físico y el deporte.
- i) La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales, de cuidados y de colaboración social.
- j) La capacitación para la comunicación en la lengua oficial y cooficial, si la hubiere, y en una o más lenguas extranjeras.
- k) La preparación para el ejercicio de la ciudadanía, para la inserción en la sociedad que le rodea y para la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento.
- l) La capacitación para garantizar la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un uso seguro de los medios digitales y respetuoso con la dignidad humana, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y, particularmente, con el respeto y la garantía de la intimidad individual y colectiva.

En negrita apartados b, c, d y e.

Y para el desarrollo y consecución de estos fines, es el Consejo Escolar del centro el que tiene atribuidas las funciones de proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad de trato y la no discriminación, la igualdad de mujeres y hombres, la pre-

vención de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

Así se contempla el apartado h) del artículo 127 que regula las competencias del órgano, que ha de conocer las conductas contrarias a la convivencia y la aplicación de las correspondientes medidas de educación y correctoras velando por que se ajusten a la normativa vigente, y proponiendo medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia del centro, la prevención del acoso escolar y la violencia de género, con especial referencia a la resolución pacífica de conflictos⁴.

En Andalucía, la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, ya establecía como uno de sus objetivos el desarrollo de actitudes de comunicación y respeto entre todos los miembros de la comunidad educativa, independientemente de sus capacidades personales y de su situación social o cultural.

Finalmente, el Pleno del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada los días 29 y 30 de junio 2005, aprobó la Resolución número 43 en el marco del debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma, instando al Consejo de Gobierno a promover un amplio debate entre todos los sectores de la comunidad educativa en el seno del Consejo Escolar de Andalucía.

En este sentido, quizás nuestra Comunidad Autónoma ya en el año 2007, fue de las pioneras en aprobar una normativa que, con la finali-

⁴ **Artículo 127. Competencias del Consejo Escolar.**

El Consejo Escolar del centro tendrá las siguientes competencias:

g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan los estilos de vida saludable, la convivencia en el centro, la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la no discriminación, la prevención del acoso escolar y de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

h) Conocer las conductas contrarias a la convivencia y la aplicación de las medidas educativas, de mediación y correctoras velando por que se ajusten a la normativa vigente. Cuando las medidas correctoras adoptadas por el director o directora correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales o, en su caso, del alumnado, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

dad de cumplir los principios antes expresados, otorgaba a los centros un importante papel en este cometido de velar por la necesaria convivencia pacífica en la comunidad escolar.

Nos referimos al Decreto **19/2007⁵, de 23 de enero, por el que se adoptan medidas para la promoción de la Cultura de Paz y la Mejora de la Convivencia en los Centros Educativos**, de 23 de enero, por el que se adoptan medidas para la promoción de la Cultura de Paz y la Mejora de la Convivencia en los Centros Educativos, el cual se promulgaba bajo la premisa de la necesidad de *“introducir en los centros educativos una cultura que facilite el tratamiento eficaz de los conflictos escolares, con el objeto de que éstos no se traduzcan en un deterioro del clima escolar”*⁶.

En este Decreto, se hacía referencia a que la convivencia armónica y el adecuado clima escolar no es sólo un requisito, sino también un fin esencial de la educación, siendo necesario, impulsar intervenciones positivas en este ámbito.

En este sentido, se otorgaba al profesorado, a través del contenido del currículo, el mandato específico del análisis de los conflictos y del ejercicio de prácticas metodológicas adecuadas, puede contribuir a construir la convivencia a base de afianzar los rasgos del alumnado que son necesarios para mantenerla.

Y el Decreto ya en el año 2007 señalaba los tres elementos esenciales para el sistema:

- **Un conjunto de reglas que la regulen y que sean conocidas por todos.**
- **Un sistema de vigilancia que detecte los posibles incumplimientos.**
- **Un procedimiento de corrección que actúe cuando se produzcan transgresiones.**

⁵ BOJA número 25 de 02/02/2007; www.juntadeandalucia.es/boja/2007/25/2

⁶ Vid. Cita anterior. Exposición de motivos del Decreto 19/2007.

En estos últimos años, los centros vienen desarrollando estas experiencias en el marco de la convivencia y cultura de la Paz, e implementando como luego veremos sus propios sistemas de prevención, corrección, y solución de conflictos.

Por otro lado, somos conscientes que, en los últimos años, se viene incrementando las situaciones de conflictos en los centros escolares, de forma que se ha de recurrir a la apertura de los protocolos específicos que a tales efectos tiene diseñado en nuestra Comunidad Autónoma la Consejería de Educación.

Ya se ha hecho anteriormente referencia a la Orden de 20 de Junio de 2011⁷, por la que se adoptaron medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes, regulando además el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas.

A través de este protocolo, centrado como hemos dicho en situaciones de acoso escolar, cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento o sospechas de una situación de acoso sobre algún alumno o alumna, tiene la obligación de comunicarlo a un profesor o profesora, al tutor o tutora, a la persona responsable de la orientación en el centro o al equipo directivo, según el caso y miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento de la situación. En cualquier caso, el receptor o receptora de la información siempre informará al director o directora o, en su ausencia, a un miembro del equipo directivo, al objeto de cumplir con la adaptación de medidas inmediatas y su tramitación conforme a lo preceptuado en la referida Orden. Con posterioridad y dada la proliferación de situaciones de conflicto con motivo del uso de nuevas tecnologías, se han ido dictando instrucciones de desarrollo de las mismas, tales como las de 11 de Enero de 2017 por parte de la Dirección General de Participación y Equidad de la Junta de Andalucía.

⁷ ORDEN de 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas. (BOJA núm. 132, de 7 de julio de 2011).

Tal vez este hombre es absurdo.

Sin embargo es menos absurdo que el rey, que el vanidoso, que el hombre de negocios y que el bebedor. Por lo menos su trabajo tiene sentido.

Cuando enciende el farol es como si hiciera nacer una estrella más, o una flor. Cuando apaga el farol, hace dormir a la flor o a la estrella. Es una ocupación muy hermosa. Es verdaderamente útil porque es hermosa.

El Principito - ANTOINE DE SAINT EXUPÉRY

B. La mediación escolar y la figura del mediador o mediadora escolar.

Estructura de un proceso de mediación

Como hemos insistido en el capítulo anterior, no todo conflicto ha de conllevar una solución drástica a través de un sistema punitivo, o la aplicación de los protocolos que a tales efectos tienen establecidos los sistemas educativos, pues como ha quedado reflejado, la apuesta permanente a nivel legislativo es la de buscar soluciones a través de la gestión adecuada de la situación, con la finalidad de restaurar de forma efectiva la convivencia en el centro escolar.

Posiblemente la principal herramienta para la gestión pacífica de un conflicto sea la mediación, en atención a las bondades que los principios que la inspiran poseen. A continuación, queremos hacer una referencia general a lo que es la mediación para poder entender su utilidad en el contexto escolar.

• ¿QUÉ ES LA MEDIACIÓN? ¿SABEMOS REALMENTE QUÉ ES LA MEDIACIÓN?

Posiblemente, todos tengamos una idea general de lo que es, o queremos entender que es la mediación. Pero ahora que, en los últimos años, se habla tanto de mediación y se extrapola a todos los contextos y no solo al escolar, es preciso hacer una referencia a que la mediación no es una idea ni mucho menos nueva, y mucho menos aún, ha sido un invento reciente.

Todas y cada una de las civilizaciones desde la primera de la que tenemos constancia, ha ido generando sus propias leyes, su propio ordenamiento jurídico, y, en definitiva, las “*reglas del juego de la convivencia*”.

Y en paralelo a que surgen esas “*reglas del juego de la convivencia*”, no existe ninguna civilización que haya conseguido evitar que surja un conflicto, un problema en la pacífica convivencia que marcaban aquellas reglas. De ahí que tan pronto como surgen esas normas para convivir, aflora la forma de resolver los problemas, y con ello, mecanismos judiciales o no, a lo largo de la historia de las diferentes culturas que han ido conviviendo a lo largo de nuestra historia, entendida esta como el desarrollo de la humanidad, hasta el tiempo presente.

Por tanto hemos de dejar claro que el término “*mediación*”, y la figura de la “*persona mediadora*” aunque las hayamos manejado en nuestro léxico habitual con otras matizaciones en cuanto a su acepción, en este contexto la tenemos necesariamente que adecuar a una herramienta para la resolución del conflicto sin llegar a un cauce en el que una autoridad impone su decisión, y vinculada de forma especial a una persona que reúne una serie de virtudes que genera en los sujetos implicados en el conflicto una voluntad de solventar el problema de forma que se construya por ellos la solución al mismo.

Como decimos, la figura de la mediación y por ende la del mediador o mediadora, no es nada nueva, y en todas y cada una de las civilizaciones incluso las más ancestrales, aparece aquella figura de quien trata de lograr el consenso y pacificar a su pueblo a través de principios morales y en definitiva normas, adquiridas a lo largo de la existencia de dicha comunidad, en los que siempre se les ha otorgado un especial respeto a quien ostentaba esa capacidad de apaciguar las relaciones entre los distintos colectivos en discordia.

Pero para comprender la mediación hoy en día, tenemos que ver con la visión nuestra, en pleno siglo veintiuno, de un tercero, que ajeno al conflicto o problema, con esas virtudes, es capaz de interceder

en un problema en el que no ha tenido participación previa, y con su visión objetiva, neutral e imparcial, y tras no haber sido posible una solución negociada entre los agentes implicados, buscar el entendimiento de las partes en conflicto, logrando además de su solución, salir del mismo de igual modo que entró, es decir, manteniendo esa neutralidad e imparcialidad.

De hecho, a nivel internacional, en el contexto bélico que siempre está latente en cualquier parte del mundo, organismos internacionales promueven la mediación para tratar de acabar con los enfrentamientos entre civilizaciones.

Esta mediación del siglo XXI, a la que llegamos, es por tanto la evolución de tantas y tantas culturas que siempre, y creemos que sin excepción de las que perviven, han mantenido un anhelo de la cultura de la paz que siempre va a ser mejor que cualquier decisión externa o de una autoridad sobre un problema que se ha generado.

De igual modo, y como veremos a continuación, en el contexto escolar, no podemos obviar las bondades y virtudes que un sistema en el que una tercera persona que interviene mediando, puede suponer para los implicados en el conflicto, empezando por los propios sujetos que lo motivaron, a los que equilibramos en cuanto a que no se trata de buscar culpables, sino soluciones, y por otro lado a la propia institución educativa, y el resto de la comunidad educativa, desde los profesores hasta el alumnado y por ende las familias, que siempre sufren cuando de un problema altera la normal pacífica convivencia en la clase.

Actualmente, la mediación a nivel legislativo en nuestro país, viene regulada para los asuntos civiles y mercantiles en la Ley 5/2012 de 6 de Julio, la cual supuso un verdadero impulso a la figura, al regular un procedimiento específico extrajudicial, y hacer especial referencia, y en cierto modo profesionalizando la figura de quien media conectando la mediación con los estamentos judiciales a la hora del refrendo del acuerdo.

En esta ley, se define la Mediación en General como *“aquel medio de solución de controversias, cualquiera que sea su denominación, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador”*⁸.

Si trasladamos esta figura al contexto educativo, hemos de hacer referencia a tener importantes matices que vienen derivados de la especial idiosincrasia de los protagonistas del conflicto, es decir, que nos encontramos ante menores, y que el mediador, puede ser incluso un alumno o alumna con especiales dotes para desarrollarla.

En materia educativa, el propio Ministerio de Educación define la Mediación Escolar⁹ como *“un método de resolución pacífica de conflictos generados en los espacios escolares. La mediación se da cuando las partes del conflicto no son capaces de resolver la situación por ellos mismos y necesitan que otra persona o personas de forma neutral intervengan para llegar a acuerdos”*.

Y el propio Ministerio, emplaza a los centros que utilizan este sistema a *“desarrollar una estructura con un equipo mediador formado que ayude a resolver situaciones de conflicto de manera positiva”*. Así, este equipo ayuda a resolver los conflictos de manera pacífica *“en un ambiente distendido y favorece la comunicación entre los miembros de la comunidad educativa, así como su implicación en el funcionamiento del centro, en el aprendizaje de la cultura de la paz y en el clima escolar”*¹⁰.

⁸ Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Artículo 1. Concepto.

Se entiende por mediación aquel medio de solución de controversias, cualquiera que sea su denominación, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador.

⁹ Mediación escolar - SGCTIE | Ministerio de Educación y Formación Profesional (educacion-yfp.gob.es) www.educacionyfp.gob.es/mc/sgctie/convivencia-escolar/en-accion/mediacion-escolar.html

¹⁰ Vid. Cita anterior.

• ¿CUÁLES SON LOS PRINCIPIOS QUE HAN DE INSPIRAR LA MEDIACIÓN?

La Mediación en general, y como herramienta que se inspira en una serie de principios que han de estar siempre presentes en el proceso, aunque como hemos dicho, al trasladarla al entorno educativo, ha de compatibilizar los mismos con las especiales circunstancias en las que tanto quienes generaron el problema, como quienes han de contribuir a su resolución son jóvenes en edad aun escolar.

-
- **Voluntariedad y libre disposición**
 - **Igualdad de las partes e imparcialidad del mediador o mediadora**
 - **Neutralidad de la persona mediadora**
 - **Confidencialidad**
-



Así, someterse a una mediación implica que las partes que han generado el conflicto tengan una voluntad de solucionarlo a través de este cauce y pudiendo renunciar al mismo en cualquier momento.

Por otro lado, las partes han de estar en igualdad de condiciones para someterse a la mediación, siendo el papel del que va a mediar el de buscar el equilibrio entre aquellos a través de su imparcialidad. De ahí que situaciones de acoso, en las que se hubiera constatado la existencia de una desigualdad que lleva a la situación en ocasiones impide que se pueda recurrir a la mediación como herramienta para la solución pacífica del conflicto.

Además, la persona mediadora ha de ser neutral, en el sentido de que no puede tomar partido por alguna de las partes implicadas. Interviene en una mediación de forma neutral, y la finaliza con la misma neutralidad con la que entró, sin influir en la decisión que emerge de las propias personas que generaron el problema.

Hemos de unir a los anteriores principios, y muy especialmente a esa neutralidad, el de la confidencialidad de todas las partes implicadas.

• ¿ES POSIBLE MEDIAR EN TODOS LOS CONFLICTOS?

Es muy importante, y ya hemos hecho referencia a ello, que antes de abordar una mediación debemos de tener meridianamente claro en qué tipo de conflictos, se puede dar entrada a la mediación o a cualquier otro cauce de resolución en la que no se busque una decisión, que no acuerdo consensuado o mediado.

Hoy en día, vemos que la extraordinaria judicialización de la vida en sí, haga que parece que nos hemos olvidado que para resolver un problema, no es necesario utilizar la fórmula judicial de la querrela, denuncia, o demanda civil, en la que en muchas ocasiones, y más aún cuando de entre menores se trata el problema, la solución que ofrece el organismo

o la autoridad judicial, casi nunca satisface a los implicados. Ni siquiera a la víctima o perjudicado aun cuando haya incluso una resolución judicial al respecto.

En nuestra experiencia reciente en el asesoramiento a centros de enseñanza, estamos viendo cómo se está recurriendo al cauce policial/judicial/fiscalía planteando problemas que, en otro contexto temporal, o social, ni tan siquiera se hubiera pensado por los perjudicados o perjudicadas la posibilidad de acudir a esa vía cuando desde los progenitores se detecta la incidencia o conflicto.

Es evidente que nadie puede impedir que quien se sienta perjudicado en su interés o en el de los menores a su cargo, acuda a todos y cada uno de los estamentos que el artículo 24.1 de la Constitución¹¹, empezando como antes decíamos por interponer una denuncia ante los órganos de la Consejería, la Inspección Educativa, las Fuerzas de Seguridad del Estado, o directamente a la Fiscalía o Juzgados de Instrucción.

Ahora bien, la progresiva judicialización de estos conflictos no tiene que ser un impedimento para que tratemos de engrandecer tanto la apuesta por la solución intra-escolar de los problemas, como la proliferación de figuras como la mediación a la que se dedica este capítulo.

Así, la propia Consejería de Educación de la Junta de Andalucía¹² editó una Guía en el año 2007 denominada “Material para la Mejora de la Convivencia Escolar” en la que se establecía el siguiente esquema de asuntos “*mediables*” y “*no mediables*”, en atención a los principios inspiradores de la figura, y la propia esencia de la mediación.

¹¹ Artículo 24 de la Constitución Española. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

¹² <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/portals/web/convivencia-escolar/material-para-la-mejora-de-la-convivencia-escolar>

CONFLICTOS MEDIABLES

- Las partes así lo desean voluntariamente y la normativa lo prevé
- Mantener la relación y/o el vínculo es importante para las partes
- Se comparten necesariamente espacios entre los implicados en el conflicto
- No existe desequilibrio de capacidades comunicativas y de personalidad entre las partes

CONFLICTOS NO MEDIABLES

- Las partes no desean ir a la mediación
- El problema ya fue sometido a mediación y no se cumplió lo acordado
- Falta de confianza y credibilidad en el espacio de la mediación
- Hechos de especial gravedad

• ¿QUÉ REQUISITOS HA DE REUNIR UN MEDIADOR O MEDIADORA ESCOLAR?

Como se viene indicando en este capítulo, la figura del mediador ha de ser la de un tercero ajeno al conflicto, que reúna una serie de cualidades especiales para facilitar el entendimiento entre las partes enfrentadas.

No siempre el docente puede mantener una postura de neutralidad cuando en cierto modo ha tenido relación con el problema en el que interviene. Por otro lado, el equilibrio entre quien realiza la mediación, mediador y los intervinientes quiebra al tratarse de un superior aun cuando no sea su profesor/a o tutor/a.

De ahí, que, sin descartar a los miembros de la comunidad educativa como posibles mediadores, lo cierto es que se está promoviendo entre el alumnado, que ellos mismos y siempre y cuando no tengan relación directa con las partes y el conflicto, sean quienes se encarguen de la mediación escolar. Tampoco ha de descartarse que sean otros terceros como personal no docente, o incluso padres/madres que puedan generar el clima adecuado entre las partes para lograr que de ellos emerja la solución.

De hecho, el clima de confianza que necesariamente ha de regir el proceso es más probable que se logre por parte de un igual, esto es un alumno/a con especiales dotes o carisma entre las partes enfrentadas.

Como decimos, toda persona mediadora, además de conocer y respetar los principios que rigen el sistema, ha de reunir una serie de cualidades que le permitan desarrollar su función. Estas cualidades tales como la escucha activa, la asertividad, la gestión de emociones, a veces son innatas, pero también son susceptibles de adquirirse con una formación práctica, de manera que se vayan adquiriendo cualidades y habilidades, para lograr el carisma necesario y confianza de las partes en conflicto.

Por tanto, la formación es algo fundamental y necesario para lograr la empatía con escolares enfrentados que han de participar en el proceso.

No podemos olvidar que estamos en un proceso voluntario y que la persona que desarrolla la mediación no es una autoridad que impone la decisión, sino que participa en un mecanismo de solución entre las partes fomentando su diálogo y entendimiento para que surja la solución como autocomposición, facilitando con sus habilidades el acercamiento entre quienes generaron el problema.

• ¿CÓMO SE HA DE DESARROLLAR LA MEDIACIÓN ESCOLAR?

Ciertamente no existe un esquema concreto que encorsete a las partes en la rigidez de un procedimiento como podría ser un protocolo de acoso, o un procedimiento judicial.

Lo principal es que se cumplan los principios ya expuestos, y se llegue a un acuerdo entre las partes, aunque no siempre esto es posible.

Ya se citó con anterioridad la guía publicada por la Junta de Andalucía a través de la obra “Material para la Mejora de la Convivencia

Escolar”, que marca cuatro puntos esenciales estructurados en la apertura y tres fases en la Mediación.

FASES DE LA MEDIACIÓN

APERTURA	Conocer la mediación y aceptarla
FASE 1	Identificación del problema
FASE 2	Ayudar a que las partes entiendan mejor al otro
FASE 3	Ayudar a las partes a que encuentren soluciones

a) Apertura. Conocer la mediación y aceptarla

En el inicio de la mediación, el objetivo es que los que están en conflicto, acuerden de forma voluntaria someterse a la misma. Por tanto, el papel del centro educativo que dispone de este mecanismo ha de dar a conocer en que consiste el proceso, cuáles son las reglas básicas del sistema, explicar las ventajas que aglutina, y en definitiva obtener la decisión de que **ACEPTAR VOLUNTARIAMENTE LA MEDIACIÓN COMO POSIBLE SOLUCIÓN AL PROBLEMA**.

Los objetivos por tanto de esta apertura están los de obtener la confianza que haga que se acepte la mediación, explicando las funciones de la persona mediadora, las reglas y principios básicos, todo ello buscando un clima adecuado que relaje la tensión entre los que sostienen el conflicto.

b) FASE 1. Identificación del problema

Como paso inicial a la mediación en sí, es necesario que el mediador o mediadora en este momento identifique cual es el problema, y obtenga en cierto modo una definición del mismo desde los diferentes puntos de vista de las partes enfrentadas. Para ello, y tras exponer las reglas básicas del sistema y su aceptación por los litigantes, es importante que no surja todavía el diálogo entre las partes, sino que sea una comunicación

entre la persona mediadora y cada una de las partes. Así es necesario en esta fase inicial preguntar a cada interviniente lo que ocurrió, repetirlo en varias ocasiones, aclarar algunos puntos que pudieran estar poco clarificados, y hacerse un compendio a modo de resumen por el mediador/a, a través del cual, se obtenga la respuesta afirmativa de cada escolar, para que dé el visto bueno a que quien ejerce la mediación ha entendido cual es el problema.

En definitiva, se trata de que la persona mediadora recoja la información, y empatee con las partes de manera que estas vean que se ha entendido las preocupaciones de cada uno, y todo ello transmitiendo siempre un ambiente positivo para lograr una solución.

c) FASE 2. Ayudar a que las partes entiendan mejor la otra

Es en esta segunda fase cuando la persona mediadora ha de fomentar el diálogo entre las partes, de forma que cada uno repita lo del otro, y si efectivamente los puntos de vista de cada parte ofrecen un concepto similar del problema.

El que está desarrollando la mediación ha de generar en las partes una relación en las que entre sí hablen del problema asegurándose que se escuchan mutuamente, y ayudándoles a comprenderse mutuamente.

El trabajo de la persona mediadora en esta fase estará en hacer que hablen entre sí las partes, con técnicas y sugerencias de preguntas tales como:

- ¿Cómo reaccionaste cuando ocurrió?
- ¿Podrías describir que hizo que le molestó?
- ¿Por qué te molesta?
- ¿Qué esperas de él/ella?

Es importante también pedir a las personas en disputa que repitan con sus propias palabras lo que han oído a la otra persona, y hacer recapitulaciones o resúmenes de lo que va aflorando.

d) FASE 3. Ayudar a las partes a que encuentren soluciones

En esta fase es en la que el mediador o mediadora ha de lograr que las partes expongan lo que sería una solución razonable, de manera que sea equilibrada, realista y específica para el problema latente y que englobe al ser posible todos los problemas importantes que hayan surgido previamente.

Así, la solución/es han de ser realistas en el sentido de que se puede llevar a cabo la misma, que es específica pues atiende al problema planteado, y equilibrada en el sentido de que han de contribuir ambas partes enfrentadas.

De igual modo, la persona mediadora ha de tener la previsión de que una vez consensuada la solución, ha de establecerse alguna cautela que impida que el problema vuelva a surgir, preguntándoles cómo se controlaría la situación si apareciera de nuevo.

El mediador o mediadora ha de resumir y repetir la concreción de los puntos del acuerdo y plasmarlo por escrito en el informe de mediación.

• ¿PUEDE FINALIZAR LA MEDIACIÓN SIN ACUERDO?

La respuesta a esta pregunta es afirmativa. La mediación no siempre culmina con éxito toda vez el carácter voluntario tanto para recurrir a ella, como para continuarla.

No siempre las partes encuentran entre ellas una solución a su problema, y de ahí que se tenga que recurrir a otros sistemas en el que se imponga por un tercero, no ya un mediador, una decisión que, en este caso, no siempre satisfará a las partes en conflicto.

De ahí que la importancia de la mediación y los elementos posi-

tivos que vemos en ella radican en que la solución mediada ha emanado de las personas que generaron el problema, y muchas veces, el arreglo, es algo que jamás sería imaginable en la decisión de un tercero sobre la cuestión.

• ¿QUÉ PAPEL PUEDEN JUGAR LAS AMPAS EN LA MEDIACIÓN?

Como antes se indicó al abordar las medidas preventivas, las AMPAS, en su condición de nexo de unión entre las familias y el centro, pueden y deben jugar un papel importante en el tema de la mediación.

Así, no podemos olvidar que forman parte de los Consejos Escolares, participan activamente en la Comisión de Convivencia, y la normativa otorga a las familias un papel relevante a la hora de la adopción de medidas preventivas o correctivas en esta materia.

De igual modo, han de funcionar promoviendo medidas divulgativas para que los mecanismos de resolución pacífica como la mediación, sea conocida entre los padres y madres para que este mensaje de su utilidad y bondades que transmiten, lleguen al alumnado.

En definitiva, y si hablábamos en anteriores capítulos de ese mandato que tienen las familias de crear un clima de confianza con los hijos e hijas, y una deseable comunicación entre los colectivos, ni que decir tiene que para los temas que estamos abordando sobre la solución pacífica de los problemas, y su prevención, juegan las AMPAS una labor fundamental en el centro escolar.

*“Las niñas y los niños tienen
derecho a aprender lo que
significan las palabras amor,
tolerancia, amistad, empatía,
paz y fraternidad”*

Gloria Fuertes - Escritora

C. Plan de Convivencia en el Centro Escolar

En capítulos precedentes, se refirió que el artículo 127 de la Ley Orgánica de Educación y dentro del proyecto educativo de cada centro, instauraba la figura de un plan de convivencia para prevenir la aparición de conductas contrarias a las normas de convivencia y facilitar un adecuado clima escolar.

Ya nos hemos referido también que en Andalucía la ORDEN de 20 de junio de 2011 de la Consejería de Educación, por la que se adoptaban medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas¹³, es la que define y regula el Plan de convivencia del Centro Escolar.

En dicha normativa, se establecía que *“El plan de convivencia constituye un aspecto del proyecto educativo que concreta la organización y el funcionamiento del centro en relación con la convivencia y establece las líneas generales del modelo de convivencia a adoptar en el mismo, los objetivos específicos a alcanzar, las normas que lo regularán y las actuaciones a realizar en este ámbito para la consecución de los objetivos planteados”*.

Estos son los objetivos del plan de convivencia del centro

• OBJETIVOS DEL PLAN DE CONVIVENCIA

a) Facilitar a los órganos de gobierno y al profesorado instrumentos y recursos en relación con la promoción de la cultura de paz, la prevención de la violencia y la mejora de la convivencia en el centro.

b) Concienciar y sensibilizar a la comunidad educativa sobre la

importancia de una adecuada convivencia escolar y sobre los procedimientos para mejorarla.

c) Fomentar en los centros educativos los valores, las actitudes y las prácticas que permitan mejorar el grado de aceptación y cumplimiento de las normas y avanzar en el respeto a la diversidad y en el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.

d) Facilitar la prevención, detección, tratamiento, seguimiento y resolución de los conflictos que pudieran plantearse en el centro y aprender a utilizarlos como fuente de experiencia de aprendizaje.

e) Facilitar la prevención, detección y eliminación de todas las manifestaciones de violencia, especialmente del acoso escolar, de la violencia de género y de las actitudes y comportamientos xenófobos y racistas.

f) Facilitar la mediación para la resolución pacífica de los conflictos.

g) Contribuir desde el ámbito de la convivencia a la adquisición de las competencias básicas, particularmente de las competencias social y ciudadana y para la autonomía e iniciativa personal.

h) Fomentar y facilitar la participación, la comunicación y la cooperación de las familias.

i) Favorecer la cooperación con entidades e instituciones del entorno que contribuyan a la construcción de comunidades educadoras.

Y en la normativa, se establece el mínimo de contenido que ha de aprobarse por los centros educativos:

• CONTENIDOS DEL PLAN DE CONVIVENCIA

a) Diagnóstico del estado de la convivencia en el centro, conflictividad detectada en el mismo y objetivos a conseguir.

b) Normas de convivencia, tanto generales del centro que favorezcan las relaciones de los distintos sectores de la comunidad educativa, como particulares del aula, un sistema que detecte el incumplimiento de las normas y las correcciones que, en su caso, se aplicarán.

c) Composición, plan de reuniones y plan de actuación de la comisión de convivencia.

d) Normas específicas para el funcionamiento del aula de convivencia.

e) Medidas específicas para promover la convivencia en el centro, fomentando el diálogo, la corresponsabilidad y la cultura de paz.

f) Medidas a aplicar en el centro para prevenir, detectar, mediar y resolver los conflictos que pudieran plantearse, entre las que se incluirán las actuaciones preventivas y que contribuyan a la detección de la conflictividad, los compromisos de convivencia y la mediación en la resolución de los conflictos.

g) Funciones de los delegados y las delegadas del alumnado en la mediación para la resolución pacífica de los conflictos que puedan plantearse en el grupo, promoviendo su colaboración con el tutor o la tutora.

h) Procedimiento de elección y funciones de los delegados o de las delegadas de los padres y madres del alumnado, entre las que se incluirá la de mediación en la resolución pacífica de conflictos entre el propio alumnado o entre éste y cualquier miembro de la comunidad educativa.

i) La programación de las necesidades de formación de la comunidad educativa en el ámbito de la convivencia.

j) Las estrategias para realizar la difusión, el seguimiento y la evaluación del plan de convivencia del centro en el marco de su proyecto educativo.

k) El procedimiento para articular la colaboración con entidades e instituciones del entorno.

l) El procedimiento para la recogida de las incidencias en materia de convivencia en el Sistema de Información Séneca.

Siguiendo como referente el Plan de Convivencia del Centro Educativo Colegio Moliere de Huelva¹⁴ podemos señalar los siguientes puntos importantes a modo de esquema o guía para la elaboración de un Plan de convivencia.

a) Declaración de intenciones: Cumplimiento normativo y Objetivos

El Plan de Convivencia está basado, al menos, en las siguientes consideraciones:

a) La educación ha de ir más allá de la mera adquisición de conocimientos, habilidades y tratamiento del saber.

b) La finalidad última es la educación integral de las personas.

c) La mejora de la convivencia no se consigue mediante la amenaza y el castigo, sino a través de la participación e implicación de todos. Aquello que se considera propio, se defiende y se respeta.

d) La convivencia es un hecho complejo que depende de factores procedentes de distintos ámbitos. No se debe reducir a la escuela como único ámbito que dé respuesta a los problemas, pero tampoco podemos escudarnos en este hecho como excusa para no intervenir.

Y aun cuando los problemas de convivencia son escasos, los cambios sociales y familiares en los que crece el alumnado, unido a sus características personales, comporta la presencia en las aulas de un sector que no encaja bien con las actuales propuestas educativas.

Aunque haya una buena gestión global de la convivencia, los problemas aparecen porque son propios de cualquier sistema de relaciones

¹⁴ C.D.P. Molière de Huelva. Centro privado-concertado 21001776.

humanas. Lo importante es prevenir, o en su lugar resolver los conflictos de forma constructiva. Algunas veces, los conflictos no pueden resolverse, solo contenerse o atenuarse.

Y por supuesto, no existen recetas “mágicas”, nos proponemos **fomentar** valores como la **tolerancia**, la **igualdad**, la **justicia**, la **aceptación de la diversidad**, la resolución de conflictos de forma pacífica, la **responsabilidad**, el **esfuerzo** como vía para conseguir las metas...

b) Características más relevantes del centro

En este segundo apartado ha de plasmarse una serie de datos en los que se contextualice al centro escolar de que se trata.

Además de su ubicación, es importante hacer una referencia expresa al entorno humano y social de las familias, así como el nivel de formación de las mismas.

De igual modo, ha de plasmarse la relación que el centro establece con las familias, pues obviamente esta colaboración familia-escuela es fundamental para lograr los fines educativos que se persiguen (reuniones de presentación del proyecto educativo a principio del curso, de tutorías individuales, reuniones informativas sobre sus hijos e hijas o actividades a desarrollar, etc.).

Ha de reflejarse el grado de implicación de las familias principalmente a través de las AMPAS en las actividades del Centro, así como la existencia de la figura del delegado/a de los padres y madres del alumnado en cada uno de los grupos, como vehículo de representación de las familias y con el ánimo de implicar a las familias en la mejora de la convivencia y de la actividad docente en el centro.

La dirección del centro se reunirá online con los representantes una vez elegidos para mostrar su deseo de colaboración y el apoyo necesario entre las familias y la escuela.



c) Análisis de la Situación de convivencia en el Centro

A través de este apartado, se han de analizar pormenorizadamente como es el clima de convivencia, con la valoración de los sistemas que se tuvieran establecidos de carácter punitivo, de diálogo, etc., identificando y ponderando qué se considera conflicto por parte del profesorado, del alumnado y de las familias.

Así, una clasificación de los conflictos podría establecerse con dos grandes grupos:

- *Conductas disruptivas en las aulas:*

Disrupción es un estado de inquietud dentro del aula. Es el tipo de conflictividad de la que más habla el profesorado en los pasillos: **“no escuchan”, “les falta concentración”, “se insultan”, “interrumpen la explicación”, “no traen las tareas hechas”, “olvidan el material”, “usan inadecuadamente las mascarillas cuando fueron obligatorias”, etc.**

Igualmente, el análisis de las causas, hace que la faceta preventiva

y ejecutiva frente a los problemas, motiva el desarrollo de estrategias que busquen su solución.

Están son de diversa índole tales como la realización de **asambleas, en las que se** negocian las normas de la clase que deben regir la actuación en el aula tanto de profesorado como de alumnado.

También la advertencia a las familias, mediante partes de incidencias, del comportamiento anormal de sus hijos e hijas, o la atención al alumnado y a sus familias individualmente en las horas de tutorías.

El objetivo es propiciar un clima que favorezca la convivencia y el buen rendimiento académico.

- Problemas de convivencia entre profesorado y alumnado:

En este grupo se incluirían los restantes tipos de faltas, producidas fuera o dentro del aula. Faltas de respeto; agresiones verbales o físicas; acoso; intimidación; daños en el mobiliario o las instalaciones; consumos no saludables (alcohol, tabaco, porros, etc.); desobediencias formales a alguien con autoridad en el centro.

Todas estas conductas que alteren la **convivencia en el centro** serán corregidas conforme a los medios y procedimientos que señala la legislación vigente.

d) Expresión de las actividades que se desarrollan para mejorar la convivencia

Son diferentes las experiencias que se llevan a cabo para mejorar la convivencia en el centro:

Programas de tránsito, programas de hábitos saludable, programas de resolución de conflictos, actividades en tutorías varias como empatía, autoestima, asertividad y otros aspectos que engloban las Habilidades So-

ciales, reuniones informativas con las familias, compromisos de convivencias entre el centro y las familias, asambleas, aplicación de cuestionarios, hermanamiento entre el alumnado de infantil (5 años) y el grupo de 4º de ESO, salidas, excursiones, talleres, intercambios escolares, teatro, acampadas, granja-escuela, competiciones deportivas, proyecciones de películas, fiesta solidaria, participación en el Plan de Escuela Espacio de Paz, y en programas como los que se establecen en el Plan de Igualdad entre hombres y mujeres.

También se establece la participación en programas y talleres externos al centro, como la adhesión a programas como “Conred” de prevención del acoso escolar y ciberacoso.

e) Normas de Convivencia Generales del centro

Las normas de convivencia deben entenderse como meta y condición necesaria para el buen desarrollo del trabajo del alumnado y del profesorado, de forma que proporcionen un instrumento ágil que dé respuesta a las necesidades de nuestro centro. Concretan los deberes y derechos del alumnado, precisan las medidas preventivas e incluyen las correcciones o medidas disciplinarias que se aplicarán y que tendrán un carácter educativo y recuperador. Refuerzan el papel de las familias, que se plasma en el establecimiento de compromisos educativos y de convivencia, como forma de asumir responsabilidades compartidas en la tarea de educar a sus hijos e hijas.

Así, en el centro concreto que nos sirve de referencia, se establecen las siguientes:

NORMAS DE CONVIVENCIA

- a) Tratar con respeto, corrección y consideración a todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas

y morales, la dignidad, integridad, intimidad, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de todos los miembros de la comunidad educativa.

c) Garantizar que no se produzca discriminación ni acoso a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de sus creencias, sexo, orientación sexual, etnia, discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, o cualquier otra situación personal, económica o social.

d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un buen clima de estudio, respetando el derecho a la educación.

e) Participar en la vida y funcionamiento del centro.

f) Seguir las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.

g) Estudiar con aprovechamiento, así como respetar el derecho al estudio y al normal desarrollo de las actividades de la clase.

h) Realizar las actividades escolares asignadas por el profesorado.

i) Asistir con puntualidad a clase.

j) Cumplir y respetar los horarios de las actividades programadas por el centro.

k) Acudir al centro aseado/a y correctamente uniformado/a.

l) Cuidar y utilizar correctamente los bienes, instalaciones, recursos materiales o documentos del centro.

m) Utilizar correctamente internet.

n) Mantener las aulas limpias y ordenadas, al igual que los pasillos y demás dependencia del centro.

ñ) Respetar las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

o) Evitar la realización de actividades perjudiciales para la salud o incitar a ellas. Está terminantemente prohibido fumar en cualquier dependencia del centro.

p) No ingerir alimentos o chucherías en el centro, a excepción de las horas de recreo y solo en el patio, salvo autorización expresa del profesorado.

q) Salvo casos expresamente autorizados por el profesorado, evitar el uso y la exhibición de teléfonos móviles en el centro.

r) Queda prohibido que el alumnado realice fotos o videos en el centro sin autorización y los suba a las redes sociales.

s) El alumnado tiene prohibida la salida de centro durante el horario lectivo. Solo podrá salir acompañado de su madre, padre o tutor/a legal, que firmará la correspondiente autorización en el momento de la recogida en la ventanilla de secretaría.

f) Sistema de Corrección y adopción de medidas disciplinarias

Antes de aplicar las medidas disciplinarias se realizarán técnicas de modificación de conductas y las medidas sancionadoras serán medidas tendentes a la corrección y recuperación de la conducta.

A efectos de la **gradación de las correcciones** y de las medidas disciplinarias, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

- El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta, así como la reparación espontánea del daño producido.



- La falta de intencionalidad.
- La petición de excusas.

Se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

- La premeditación.
- Cuando la persona contra la que se cometa la infracción sea un profesor o profesora.
- Los daños, injurias u ofensas causados al personal no docente y a los compañeros y compañeras de menor edad y al alumnado recién incorporado al centro.
- La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- La difusión, a través de internet o por cualquier otro medio, de imágenes de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia, particularmente si resultan degradantes u ofensivas para otros miembros de la comunidad educativa.

Se marcan dos niveles de conductas contra las normas de convivencia: las contrarias y las gravemente perjudiciales.

Corresponde al profesorado la autoridad en su clase y en el centro, y medir la calidad de lo sucedido.

CONDUCTAS CONTRARIAS

- a) Los actos que perturben el normal desarrollo de las actividades de la clase.
- b) La falta de colaboración sistemática del alumnado en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.
- c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros y compañeras.
- d) Las faltas injustificadas de puntualidad.
- e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase.
- f) Las faltas de uniforme.

g) La incorrección y desconsideración hacia los otros miembros de la comunidad educativa.

h) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

ÓRGANOS COMPETENTES PARA IMPONER LAS CORRECCIONES

CONFLICTOS NO MEDIABLES

1º Amonestación oral: tres primeras faltas (las faltas de asistencia se comunican a la familia).

2º Apercibimiento por escrito: cuarta falta.

3º Y/o realización de tareas o actividades fuera y dentro del horario lectivo.

4º Suspensión del derecho de asistencia a las clases en las que se reincida en estas conductas, por un plazo máximo de tres días lectivos. El alumnado deberá realizar las actividades que indique el profesorado de dicha clase.

5º Suspensión del derecho de asistencia al centro por un máximo de tres días lectivos, en caso de reincidencia. El alumnado deberá realizar las actividades que indique el profesorado y que le hará saber su tutor o tutora.

1º Apercibimiento por escrito.

2º Suspensión del derecho de asistencia al centro por un máximo de tres días lectivos. El alumnado deberá realizar las actividades que indique el profesorado y que le hará saber su tutor o tutora.

1º Apercibimiento por escrito y reparación.

2º Realización de tareas y/o actividades fuera y dentro del horario lectivo.

CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES

- a) La agresión física contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- b) Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- c) El acoso escolar, entendido como el maltrato psicológico, verbal o físico hacia un alumno o alumna producido por uno o más compañeros y compañeras de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado.
- d) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.
- e) Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen un componente sexual, racial, religioso, xenófobo u homóforo, o se realizan contra alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales.
- f) Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- g) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) Cualquier acto dirigido directamente a impedir el normal desarrollo de las actividades del centro.
- i) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia.

CORRECCIÓN

Se aplicarán las siguientes correcciones, dependiendo del grado de la falta:

- Realización de tareas y/o actividades fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro.
- Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un período máximo de un mes.
- Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
- Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes.
- Cambio de clase en caso de reincidencia y/o gran malestar por parte de algún alumno o alumna.

j) Las actuaciones que causen graves daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas.

- Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos, sin perjuicio del deber de asumir el importe de otras reparaciones que hubieran de efectuarse por los hechos objeto de corrección y de la responsabilidad civil del alumno o alumna o de sus padres, madres o representantes legales en los términos previstos por las leyes.

- Correcciones del apartado anterior, en caso de reincidencia.

k) El incumplimiento de las correcciones impuestas, salvo que la comisión de convivencia considere que este incumplimiento sea debido a causas justificadas.

- Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes.

ÓRGANOS COMPETENTES PARA IMPONER LAS CORRECCIONES

Será competencia de la directora del centro la imposición de estas medidas disciplinarias, por petición del profesorado y con la notificación del tutor o tutora, de lo que dará traslado a la comisión de convivencia.

El equipo docente puede ser consultado para la aplicación de las medidas correctoras, aunque prevalecerá el criterio del docente que haya estado presente.

Respecto a las normas r) y s), uso y exhibición de teléfonos móviles y otros aparatos electrónicos salvo casos expresamente autorizados:

- Se confisca y entrega al padre o madre del alumno, a quién se recuerda su prohibición.

- En caso de reincidencia, se confisca hasta la finalización del trimestre o final de curso.

- Si se ha realizado un uso que pueda atentar contra la imagen o la dignidad personal se aplican las correcciones a las conductas gravemente perjudiciales que se consideren oportunas.

La expulsión del centro es una medida extrema, que se tomará en casos de conducta muy grave o como último recurso cuando se agotan el resto de posibilidades. Antes de llegar a esta medida se establecerán compromisos de convivencia.

En Educación Secundaria, en determinados cursos, se pueden adoptar medidas extraordinarias de privación de todas las actividades extraescolares al alumnado que no cumpla con el trabajo y estudio y cuyos resultados académicos no correspondan a sus capacidades, por falta de esfuerzo. Estas medidas se contemplan también para la excursión a París de 2º y la excursión a Granada de 4º.

g) Compromisos Educativos y de Convivencia

Dentro de las medidas a adoptar para resolver problemas de convivencia en aquel alumnado que la altere de forma significativa, o académicos en el alumnado cuyo rendimiento es mejorable, están los compromisos de convivencia o educativos entre su familia, el alumno o alumna y el centro.



COMPROMISOS EDUCATIVOS

Las familias juegan un papel fundamental en todo el proceso educativo de sus hijos e hijas. La principal finalidad de los compromisos educativos es procurar un adecuado seguimiento de su proceso de aprendizaje, hacerlas partícipes y crear unas condiciones en el medio familiar que favorezcan unas adecuadas expectativas educativas y garanticen el éxito escolar.

El profesorado tutor establecerá estos compromisos con las familias cuando el alumno o alumna no supere los objetivos de tres o más materias, y/o en cualquier momento del curso cuando el Equipo Educativo valore la necesidad de hacerlo.

COMPROMISOS DE CONVIVENCIA

La familia del alumnado que presente problemas de conducta podrá suscribir con el centro un compromiso de convivencia si el profesorado tutor, el orientador o la dirección lo estiman oportuno.

Los objetivos de este compromiso son:

- Evitar situaciones de alteración de la convivencia y prevenir el agravamiento de las mismas.
- Implicar a las familias para que colaboren en la aplicación de las medidas que se propongan en horario no escolar.
- Establecer mecanismos de coordinación entre el profesorado, las familias y otros profesionales implicados.

Procedimiento de suscripción de los compromisos

La iniciativa corresponde al profesorado tutor del alumno o alumna y/o el orientador, y se entenderá vigente una vez haya sido firmado por las partes.

Contenidos del compromiso

Contendrá las medidas a adoptar, las obligaciones que asumen cada una de las partes, la duración del contrato y su seguimiento. Las obligaciones de las familias, el alumnado y el centro serán las recogidas en cada compromiso en función del caso concreto

Son causas de anulación

El incumplimiento de las obligaciones asumidas por la familia o la falta de actitud positiva por parte del alumno o alumna. En caso de que concurra alguna de estas causas se comunicará la anulación del compromiso a la familia y se tomarán otras medidas dentro del plan.

IV. FEDERACIÓN ANDALUZA DE ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DEL ALUMNADO DE LA ENSEÑANZA PRIVADA (FAPYMA)

1. QUIÉNES SOMOS

FAPYMA es la Federación Andaluza de Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado de la Enseñanza Privada.

Se trata de una organización de naturaleza asociativa, sin ánimo de lucro y de ámbito autonómico andaluz, constituida en el año 2016 atendiendo la demanda de muchos centros educativos, con objeto de contribuir a la mejora del sistema educativo y representar ante la Administración a las asociaciones de padres y madres del alumnado de los centros docentes privados y privados sostenidos con fondos públicos asociados.

FAPYMA está adherida a la Confederación de Padres y Madres de Alumnos COFAPA, organización nacional de AMPAS, reconocida como interlocutor a nivel nacional en todos los ámbitos de negociación de la administración y político, con representación en las distintas Comunidades Autónomas.

Tiene otorgada la representación de COFAPA en la Co-

munidad Autónoma de Andalucía a todos los efectos y, lleva la representación de todas sus AMPAS andaluzas a nivel nacional a través de COFAPA.

Está reconocida como interlocutor ante la Administración, es la voz pública de las familias y desempeña una importante labor de influencia social, estando presente en las redes sociales como cauce de comunicación con la sociedad.

Ocupa parte de los puestos asignados a la representación de las familias en los Consejos Escolares Provinciales, defendiendo el derecho de los padres y madres en la organización del sistema educativo en cada provincia y llevando su voz.

Está reconocida como miembro de las Comisiones Provinciales de Conciertos defendiendo la libertad de elección de centro de las familias.

Como interlocutor formal ante la Administración propone sugerencias y alegaciones a la nueva normativa de la Consejería de Educación, comparece ante el Parlamento de Andalucía en diversas Comisiones de Estudio y Trabajo en cuestiones decisivas para el desarrollo económico y social de Andalucía y en la Comisión de Educación para un Pacto Educativo en Andalucía, aportando la perspectiva de las familias.

Mantiene contacto con distintos partidos políticos con representación en el Parlamento de Andalucía para trasladarles asuntos que preocupan a las familias y propuestas para la tarea legislativa.

2. FINES DE FAPYMA

FAPYMA para dar cumplimiento a sus objetivos tiene entre sus fines los siguientes:

- Ser cauce de opinión, representación y participación de las asocia-

ciones de padres y madres de alumnos/as federadas ante los órganos de la Administración Pública y ante cualquier institución pública o privada.

- Representar y defender los derechos e intereses de los padres y madres del alumnado de los centros educativos de todos los niveles, ante cualquier Administración Pública o Institución Privada, ante los Juzgados y Tribunales Españoles y Extranjeros.

- Informar y asesorar a los padres y madres de las actividades propias de FAPYMA en todo lo concerniente a la educación de sus hijos y promover que ejerzan sus derechos y deberes en esa labor.

- Potenciar la formación para la participación de la familia en la vida del centro y en sus órganos de gobierno.

- Apoyar al alumnado y a las familias con necesidades educativas específicas o necesidades sociales.

- Promover la calidad educativa.

- Promover y asegurar la efectiva igualdad de derecho de todos los alumnos sin discriminación de tipo socioeconómico, ideológico, confesional, raza o sexo.

- Promover y defender el derecho de los padres a elegir centros y el tipo de educación que deseen para sus hijos, en el marco de la constitución y normas internacionales.

- Requerir de los poderes públicos el cumplimiento de las leyes, reglamentos y planes de actuación referentes a la educación, reuniendo la atención y ayuda que ésta merece.

- Promover y desarrollar cuantas actividades sean necesarias para conseguir los fines expuestos.

Para ello:

- Coordinar las actuaciones de las AMPAS asociadas.
- Organizar servicios de estudio, programación, información, asistencia técnica, gestión y otros análogos que las circunstancias aconsejen.
- Promover y utilizar medios lícitos de publicidad, formación y difusión para dar a conocer los problemas relacionados con su actividad.
- Establecer acuerdos o convenios con cualquier entidad personal o jurídica y con las autoridades administrativas, tanto locales como autonómicas, para la mejor consecución de sus fines.
- Informar y asesorar a los miembros asociados en su actuación.

3. SERVICIOS QUE PRESTA FAPYMA A SUS ASOCIADOS

FAPYMA presta a sus asociados, entre otros, los siguientes servicios:

- Asesoramiento jurídico en su ámbito de actuación.
- Información sobre ayudas y subvenciones.



- Formación a través de jornadas.
- Representación ante la Administración Pública.
- Defensa ante la Administración Pública e instituciones públicas y privadas de los derechos de los padres y madres.
- A través del correo electrónico mantiene informada a la AMPAS asociadas sobre las novedades y cambios legislativos relacionados con el mundo educativo y de las AMPAS, a fin de que se pueda ejercer de forma real y efectiva el derecho de participación de los padres y madres en el sistema educativo.

4. ¿CÓMO ASOCIARSE A FAPYMA?

Podrá solicitar la condición de asociado a FAPYMA cualquier asociación de padres y madres del alumnado de cualquier centro privado, ya sea sostenido o no con fondos públicos, válidamente constituida, que lo soliciten debidamente y que estén interesadas en los fines de FAPYMA y acepten los principios y estatutos de la Federación.

Actualmente FAPYMA no cobra ninguna cuota a sus AMPAS asociadas, por lo que la asociación no supondrá carga económica alguna para las AMPAS.

Para asociarse tan sólo deberán enviar la ficha de asociación a FAPYMA debidamente cumplimentada, firmada y sellada a la dirección de correo electrónico de FAPYMA: **informacion@fapyma.es**

ANEXO I

MODELO DE COMPROMISO DE CONVIVENCIA

COMPROMISO DE CONVIVENCIA

PERSONAS QUE SUSCRIBEN EL COMPROMISO

Tutor/a y/o orientadora infantil y primaria: _____

Alumno/a: _____

Padre/madre/representante legal: _____

OBJETIVOS QUE SE PRETENDEN

- ☐ Mejorar el comportamiento del alumno/a en las clases
- ☐ Conseguir que el alumno/a acepte las normas de convivencia del Centro
- ☐ Conseguir una relación de respeto con todas las personas de la comunidad educativa
- ☐ Mejorar la integración en el Centro
- ☐ Aumentar la colaboración en las actividades escolares
- ☐ Mejorar la autoestima
- ☐ Otros _____

COMPROMISOS QUE SE ADQUIEREN

Por parte del alumno/a:

- ☐ Traer hechos todos los ejercicios diariamente.
- ☐ Cumplir con las obligaciones.
- ☐ No molestar a mis compañeros/as.
- ☐ Colaborar en todas las propuestas que haga el profesorado.
- ☐ No ocultar información a la familia.
- ☐ Respetar al profesorado y demás personal de la comunidad.
- ☐ Utilizar correctamente los materiales escolares.
- ☐ Respetar la propiedad privada.
- ☐ Reponer los daños ocasionados.
- ☐ Ser puntual.
- ☐ Otros _____
- ☐

Por parte del Centro:

- ☐ Realizar el control diario y proporcionar información inmediata a la familia de la ausencia del/la alumno/a.
- ☐ Proporcionar al alumno/a los recursos necesarios para la realización de sus actividades.
- ☐ Informar sobre los objetivos que pretendemos conseguir.
- ☐ Propiciar situaciones que favorezcan su colaboración e integración.
- ☐ Realizar actuaciones preventivas individualizadas para mejorar su actitud y comportamiento.
- ☐ Animarle a conseguir su objetivo.
- ☐ Mantener informada a la familia sobre el progreso de su hijo/a.
- ☐ Aplicar el reglamento de convivencia del Centro.
- ☐ Otros _____

Por parte de la familia:

- ☐ Favorecer y controlar la asistencia diaria y puntual de su hijo/a al Centro.
- ☐ Comprometerse a que su hijo/a asista a clase con los materiales necesarios.
- ☐ Colaborar con el Centro para la modificación de conducta del alumno/a.
- ☐ Mantener una comunicación fluida con el tutor/a.
- ☐ Ser constante en el cumplimiento de las decisiones adoptadas.
- ☐ Otros _____

Este compromiso educativo tendrá una duración de días y será revisado al final de los mismos.
En Huelva, a _____ de _____ de 202__

Firma: **Padre/madre/representante legal**

Firma: **Tutor/a**

Fdo: _____

Fdo: _____

Firma: **Orientador/a infantil/primaria**

Firma: **Alumno/a**

Fdo: _____

Fdo: _____

Vº Bº: **Director/a**

Fdo: _____

ANEXO II

FICHA DE ASOCIACIÓN



FEDERACION ANDALUZA DE
ASOCIACIONES DE PADRES Y
MADRES DE LA ENSEÑANZA
PRIVADA

FICHA DE ASOCIACION

DATOS DE LA ENTIDAD

Nombre AMPA:			
Colegio:			
Persona de contacto:			
Dirección:			
Localidad:	Provincia:	CP:	
CIF:	Teléfono:	Fax:	
Mail:	Web:		
Nº de familias a las que representa:			

ENSEÑANZAS DEL COLEGIO

	Infantil	Primaria	E.S.O.	Bach.	E. Especial	F.P. Básica	F.P. G. Medio	F.P. G. Superior	Otras
Enseñanzas Colegio									

DATOS BANCARIOS (no rellenar de momento)

Titular cuenta:			
Banco o Caja:	Domicilio:		
ENTIDAD	OFICINA	DC	Nº CUENTA

De momento, asociación gratuita.

Fecha:

Firma

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo establecido en Reglamento Europeo (UE)2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de Derechos Digitales, le informamos que sus datos personales serán incorporados al fichero " Afiliación Fapyma ", titularidad de la FEDERACIÓN ANDALUZA DE ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA (FAPYMA), y domicilio en Avda. Diego Martínez Barrio, 4. Edificio Viapol Center, 7ª Planta 1A (41013) de Sevilla, que como responsable del tratamiento, tratará sus datos personales con el fin de prestarle el servicio solicitado, realizar la facturación del mismo, el envío de mantenerle informado de todas las actividades que realice FAPYMA para el cumplimiento de los fines que le son propios, el envío de información y publicaciones que a la vida de FAPYMA y su actividad externa.

Si decide asociarse a FAPYMA, es obligatorio rellenar todos los campos de la solicitud, no pudiendo ser tramitada si faltara alguno de los datos requeridos.

Mediante la firma de la presente solicitud, usted autoriza expresamente a FAPYMA para que lleve a cabo la cesión de sus datos personales a la federación en la que se integra, a la entidad bancaria para proceder al cobro de la cuota de asociación, así como a los profesionales y entidades necesarios para cumplir la finalidad de gestión de los servicios que presta la federación. Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación u oposición dirigiéndose a la dirección de correo electrónico informacion@fapyma.es o bien mediante correo ordinario dirigido a Ref. Asociación-FAPYMA, Avda. Diego Martínez Barrio, 4. Edificio Viapol Center, 7ª Planta, 1B (41013) de Sevilla.

Para ejercer dichos derechos y en cumplimiento de la Instrucción 1/1998, de 19 de enero, de la Agencia Española de Protección de Datos, es necesario que usted acredite su personalidad frente a FAPYMA mediante el envío de fotocopia del Documento Nacional de Identidad o cualquier otro medio válido en Derecho.

Mediante la firma de la presente solicitud usted presta su consentimiento expreso para recibir información o comunicaciones vía whatsapp en el teléfono móvil designado en la misma al efecto.

CUADERNO DE NOTAS







FAMILIAS Y ESCUELA: PIEZAS CLAVES EN LA PREVENCIÓN DE DELITOS RELACIONADOS CON MENORES,

las nuevas tecnologías y la mejora de la convivencia escolar. El papel de las AMPAS

Es muy importante que desde las AMPAS y los Centros Educativos se recuerde a los padres y madres que ellos son los principales educadores de sus hijos e hijas, por ello su labor como educadores junto al profesorado de los centros educativos constituye un complemento fundamental en el desarrollo integral de la personalidad de sus hijos e hijas, junto con un buen clima de convivencia en el entorno escolar.

El objetivo fundamental de esta publicación es informar y formar jurídicamente a las AMPAS sobre la responsabilidad penal y civil de los/las menores de edad por la comisión de determinados tipos delictivos cometidos en el ámbito escolar; cómo prevenirlos y actuar ante la sospecha de que los/las menores puedan ser víctimas o autores/as; la necesidad de colaboración con el profesorado en la educación de sus hijos e hijas y en la consecución de mejoras en el clima de convivencia en el centro escolar, con un estudio de la mediación en el ámbito escolar, de la resolución pacífica de conflictos y de en qué consiste un plan de convivencia en el centro escolar.



*Subvenciona: Junta de Andalucía. Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.
Secretaría General de Desarrollo Educativo.
Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa*